



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS  
POTOSÍ.**



**FACULTAD DE DERECHO.**

**Victimología**

***“LA IMPORTANCIA DE LA VÍCTIMA DEL DELITO”***

**TESIS QUE PARA OBTENER  
EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**JOSÉ DANTE ISRAEL NAVARRO TORRES**

**ASESOR:**

**LIC. ALFREDO VILLEGAS GALVÁN**

San Luis Potosí. S.L.P. México. Febrero 2005

## **AGRADECIMIENTOS:**

*Para quienes me dieron siempre un apoyo total e incondicional a lo largo de toda mi carrera, a pesar de todas las adversidades e infortunios que la vida me puso como pruebas y que siempre supe que estarían a mi lado con sus consejos, palabras de aliento, su paciencia, tolerancia y comprensión, pero sobre todo con su AMOR:*

### **A MIS PADRES:**

Julio Navarro Ponce Y  
Maria Torres de Navarro

### **A MIS HERMANOS:**

Julio Javier Navarro Torres  
Maria Elizabeth Navarro Torres  
Maria Teresita de Jesús Navarro Torres  
Silvia Julieta Navarro Torres  
Alma Irán Navarro Torres

### **A MIS SOBRINOS:**

Julio, Daniela, Mabel, Memo,  
Alejandro, Anayansi, Francisco, Gerardo, Yaneth,  
Alberto y Mari Carmen

**A DIOS:** *por su amparo y protección en este largo y sinuoso camino llamado vida, pero sobretodo por haberme regalado la dicha y la fortuna de pertenecer a una familia tan hermosa y unida como esta... LOS QUIERO MUCHO*

DANTE NAVARRO

## ÍNDICE

	pagina
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>CAPITULO PRIMERO</b> <b>ANTECEDENTES HISTÓRICOS</b>	
LA VICTIMA DEL DELITO EN LA HISTORIA	4
PRIMEROS TRATADISTAS DE LA VICTIMA	8
TRATADISTAS DE LA VICTIMA EN AMÉRICA LATINA	12
DESARROLLO DE LA VICTIMOLOGIA EN MÉXICO	15
SIMPOSIOS INTERNACIONALES DE VICTIMOLOGIA	16
<b>CAPITULO SEGUNDO</b> <b>CONCEPTOS VICTIMOLOGICOS BÁSICOS</b>	
¿QUIÉN ES LA VICTIMA DEL DELITO?	22
DIFERENTES DEFINICIONES DE SOBRE LA VICTIMA DEL DELITO	25
SIGNIFICADOS VICTIMOLOGICOS DOCTRINARIOS	27
<b>CAPITULO TERCERO</b> <b>LA VICTIMA DEL DELITO EN LA CIENCIA PENAL</b>	
LA VICTIMA DEL DELITO Y EL DERECHO PENAL	30
LA INTERVENCIÓN DE LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL	32
LA VICTIMIZACION SECUNDARIA	35

EL JUICIO DE AMPARO COMO PROPUESTA EN MATERIA  
DE VICTIMAS DEL DELITO 38

LA LEY DE ATENCIÓN A LAS VICTIMAS DEL DELITO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ 44

**CAPITULO CUARTO**  
**EL RESARCIMIENTO ECONÓMICO Y LA MEDIACIÓN PENAL**

EL DERECHO AL RESARCIMIENTO ECONÓMICO 47

LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO POR PARTE DEL ESTADO 48

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS 51

LA MEDIACIÓN PENAL COMO RESOLUCIÓN ALTERNATIVA 52

PROPUESTAS 55

CONCLUSIONES 59

BIBLIOGRAFÍA 62

## INTRODUCCIÓN

Al comenzar a estudiar el Derecho, es de llamar la atención el desinterés general que han tenido las Ciencias penales por la víctima.

El Derecho Penal, históricamente se ha avocado en el estudio del autor del delito, su acción delictiva, el grado de peligrosidad y a elaborar teorías del porque de sus acciones que lo llevan a delinquir. Los estudiosos del Derecho, los legisladores y las autoridades judiciales han realizado interpretaciones sociales, psicológicas de la violencia, se elaboran leyes cada vez mas sofisticadas para la regulación de su conducta; pero en todos sus estudios, no se considera a la víctima o mejor dicho, a sido objeto de marginación y ocultamiento. Así, el delincuente es estudiado, protegido, tratado, explicado, clasificado, sancionado y auxiliado; en tanto que la víctima es mencionada en muy pocas veces.

La escuela clásica del Derecho Penal centra su importancia en el delito, es básico el hecho delictuoso y la justa retribución al responsable del mismo, le interesa el nivel conductual, se desinteresa por el nivel individual, dejando en un segundo lugar al delincuente, y con mayor razón a la víctima.

Por otra parte la criminología (escuela positiva) en su estudio por la comprensión del criminal, siempre se ha preocupado en analizar unilateralmente al delito desde el punto de vista del delincuente y a dejado olvidada a la contraparte, que es la víctima. pienso que la conducta de la víctima debe estudiarse en estrecha relación con la conducta criminal. El error de la criminología es estudiar solamente al delincuente, olvidando que este y su víctima son dos partes que interaccionan dentro de un mismo problema.

Cotidianamente nos ha pasado, que hemos escuchado y observado en la calle, en los medios de comunicación; sobre casos de delincuencia y la primera impresión que se nos queda es la del autor material del delito o sea el delincuente. ¿por qué sucede esto?, ¿se deberá a la peligrosidad de este?. En estos cuestionamientos, convergen muchas situaciones. A ninguna persona le gustaría ser el afectado, ser el débil, el vencido, el que sufre o simplemente no existe identificación con la víctima. Por ejemplo, cuando vemos una película, siempre nos identificamos con el héroe, el fuerte, el ganador, con los vencedores cuyo nombre e historia quedan escritos en libros. Pero y del perdedor, del débil, de la víctima, ¿quién se acuerda?, ¿quién los toma en cuenta?, ¿quién les hace justicia?. La verdad es que existe un total desconocimiento del dolor y la problemática de la víctima ante el delincuente.

Lo que los estudiosos del Derecho no han notado o no han querido entender, es que la víctima con su denuncia, da a conocer el delito y tan solo por este motivo evita nuevas víctimas, con lo cual viene siendo una parte esencial dentro del proceso, lugar que no se le ha dado o no se le ha querido reconocer.

Desgraciadamente es aun ignorada por las instituciones que administran justicia y se le considera tan solo como un testigo. Por ello, dentro del ámbito de los estudios criminológicos surge la "Victimología" en años recientes.

Con estas situaciones el problema o los problemas a resolver dentro del desarrollo de esta tesis serian: la falta de estudio, reconocimiento, atención e información; por parte del Derecho Penal, de las Instituciones Jurídicas y de las Autoridades del Estado hacia la problemática que sufre la Víctima del Delito.

Mi investigación parte de la Hipótesis de Trabajo en la que el estudio, reconocimiento, atención e información por parte del Derecho penal, de las Instituciones Jurídicas y de las Autoridades del Estado; es de suma importancia, ya que con esto se puede conocer y comprender mejor, el dolor y problemática que vive la víctima del delito ante el Criminal. La víctima es una parte esencial en el delito, por que con su participación se convierte en la clave vital para la configuración del Tipo Penal; además de que con su denuncia da a conocer el delito y se evitan nuevas víctimas.

A si mismo, dentro del proceso penal, la víctima tiene un lugar mas preponderante que la de un coadyuvante o un simple testigo de los hechos; este es uno de los objetivos, darle mas importancia a la víctima dentro del proceso, que se le tome en cuenta por el juzgador no solamente como un simple testigo de los hechos; otro objetivo seria que dentro del código penal tenga un lugar esencial, no solo como sujeto pasivo del delito, partiendo de la influencia que tiene en la configuración del tipo, ya que solo se le menciona como "el titular del Derecho o interés lesionado".

Muchos de nosotros, desconocemos que la víctima sufre física, psicológica y socialmente por causa del delincuente. Ese sufrimiento es causado por la conducta violenta a la que fue sometida. Todo esto produce una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectivo, por que el delito no solamente afecta profundamente a la victima, sino también a su familia y a su comunidad social y cultural.

La agresión causada, le crea un sentimiento de vulnerabilidad, de angustia, desconfianza, inseguridad individual y social; o como menciona Hilda Marchiori, "una verdadera situación de estrés, por que significa un daño y un peligro que se refleja en el vivir con un temor y una angustia de ser agredida nuevamente".

La inseguridad vivida por la víctima también es creada en buena parte, por que no recibe la atención, información y respuestas adecuadas a su situación. Esta inseguridad se vincula con la falta de protección de las instituciones hacia la población, que se encuentra en un estado de indefensión ante la impunidad del delincuente. El grado de inseguridad depende del tipo de delito, de la personalidad de la víctima y de las características del delincuente.

Es muy difícil llegar a establecer dentro de esta tesis la verdadera dimensión del daño recibido por la víctima; el trauma que se le crea a la víctima la puede llevar a conductas post-delictivas, trastornos psíquicos, problemas sociales, desintegración familiar, bajo autoestima, conductas autodestructivas, intento de suicidio. Estas consecuencias pueden aparecer inmediatamente de haberse llevado a cabo el delito, son secuelas extremadamente graves que dejan el hecho delictivo y que se reflejan en su interacción con otras personas.

La negligencia de la víctima, su imprudencia o su falta de precaución, no debe ser un motivo deliberado de culpar a la víctima o de disculpar al criminal. Simplemente es una forma de explicar los motivos de la agresión y de analizar la cadena de eventos que han desembocado finalmente en la comisión de un delito. El estudio de la víctima no considera la conducta, sino el resultado que produce.

Para justificar el tema, menciono que vale la pena el estudio de la víctima del delito, ya que solamente de esta manera podremos darnos cuenta de la realidad en que vive, de la problemática y dolor en la que se encuentra frente al delincuente; además de que se pueden dar importantes aportaciones para que los alumnos estudiantes de la carrera de Derecho, conozcan más, acerca de la nueva rama del Derecho, como lo es la Victimología; Ciencia que se ocupa del estudio de la víctima; su relación e interacción con otras ciencias afines, como lo son las Ciencias Penales, la Criminología, la Psicología, la Sociología, Medicina Forense, etc.

La falta de conocimiento, pero sobretodo de atención y de respeto hacia la víctima del delito, por parte del estado, son algunas de las muchas razones que existen y que me motivaron para su estudio y comprensión; para con esto, poder ofrecer aportaciones y conocer más sobre la situación de la víctima.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

#### **I.I LA VÍCTIMA DEL DELITO EN LA HISTORIA**

En la evolución del derecho y de la pena, se puede ver desde el principio de los tiempos, el desinterés por la víctima. Resultaría impertinente establecer una fecha para ubicar el inicio de la primera sociedad, es decir no había lugar en aquellas formaciones sociales incipientes para una ceremonia de inauguración, probablemente tampoco existió conciencia del momento en que se paso del aislamiento a los asentamientos humanos primitivos.

Posteriormente se dio lugar a Ordás, clanes y tribus; con el paso del tiempo surgieron reglas que permitieron vivir de manera organizada, así como también aportar seguridad a quienes vivían en la comunidad, ya que de entre los factores que propiciaron la vida en comunidad, el que tuvo importancia primordial fue el de la supervivencia y desarrollo, así como la búsqueda de seguridad, misma que no se encontraría viviendo de manera aislada; el vivir en grupo, da seguridad, fortaleza y amplias posibilidades de progreso. No se podría decir que al día siguiente de que un grupo se integro, se pensó en la necesidad de establecer un consejo para legislar las reglas de la comunidad, era pues necesario que esto se diera dentro de un proceso de varias etapas; inicialmente tuvo que evolucionar la comunicación, para que pudiese existir un entendimiento en el grupo.

Otras de las cosas que se requirieron para establecer las bases de la organización social, fue la aparición de los primeros “líderes” o “jefes”, que constituyeron, por así decirlo de alguna manera, las primeras figuras de autoridad. La autoridad es compleja y en esos tiempos el líder consideraba al grupo como una extensión del mismo, mientras que los demás buscaban seguridad en aquel individuo que ostentaba mayor fuerza; es aquí en estos inicios donde nos damos cuenta del desinterés existente hacia la víctima, ya que como menciona el reconocido criminólogo Rodríguez Manzanera <sup>1</sup> “el hombre primitivo utiliza la venganza privada, y la víctima cuenta tan solo si tiene la fuerza y el poder para desquitarse”; hace su aparición la “Ley del Talion”, “ojo por ojo y diente por diente”, primer limite a la venganza, obliga a contemplar a la víctima , aunque sea para medir el daño causado.

La evolución social siguió adelante, el hombre busco trascendencia, le comenzaron a preocupar los grandes misterios de la naturaleza; el día, la noche, los cambios de clima, el nacimiento y la muerte. A todo esto se le hubo de dar inicialmente una explicación sobrenatural , transformándose luego en el llamado



“animismo”, pensamiento que suponía la existencia de un alma en las cosas; esto se explica en el concepto de que todo aquello que no se entiende en los términos humanos, tendrá su explicación en algo mas que humano, una fuerza superior. Ante esta situación aparecieron aquellos que decían entender las fuerzas sobrenaturales, y algún día pretenderían hasta dominarlas; ellos fueron los chamanes, los brujos, los sacerdotes; Rodríguez Manzanera comenta que al pasar la reacción penal a estos “la víctima continua en un segundo plano, ya que la ofensa se considera, básicamente, contra la divinidad, y se castiga en nombre de esta”<sup>2</sup>.

Esto tuvo una gran trascendencia, ya que el jefe al sentir que ya no podía controlar a la comunidad con la fuerza bruta, hubo de buscar otros medios, y si aquellos hombres decían conocer la esencia que animaba los fenómenos naturales y mas aun, la gente los respetaba (en algunos casos mas que al jefe), ambos vieron la oportunidad para consolidar el poder. De esto surgió la primera forma de control organizada, el llamado “Tótem” y “Tabú”, representación primitiva de una fuerza superior, que lo mismo protege que castiga, al pueblo. Es una forma de control social simple pero efectiva, tuvo tal impacto que aquel individuo que se castigaba por contravenir los designios “sagrados” era ejemplo para los demás y finalmente en lo sucesivo si alguien hacia algo malo, se propinaba a si mismo el castigo, ya que la culpa y el temor sagrado se combinaban haciendo que el infractor buscara la forma de hacerse daño para pagar su falta.

Esto a la vez que estableció la primera forma de control social dio pauta a dos eventos fundamentales, el primero de ellos fue la aparición de un código rudimentario y es te a su vez dio lugar a la aparición del concepto de falta, antecedente del delito. Por desgracia no se le da ninguna importancia al criminal, ni mucho menos a la víctima, ya que todo el enfoque era hacia la conducta.

El desarrollo social una vez iniciado, genero una serie de etapas a manera de reacción en cadena, con fines ciertamente imprescindibles. Esta reacción de los seres humanos siguió dos caminos, el primero lo constituiría el desarrollo social en masa, siendo este el que permitió que aparecieran las grandes culturas, teniendo esto un proceso accidentado que a veces obliga a las sociedades a regresar sobre sus propios pasos; es aquí donde los individuos forman un todo, abrazan un ideal en conjunto, luego comienzan las diferencias, finalmente las traiciones y el conflicto, un proceso que se repite.

La otra parte, la social-individual, que se refiere a aquellas partes de las acciones sociales que el hombre en sus procesos mentales, forma el esquema psicosocial, donde se da vida a las fantasías de poder, de dominio y de sumisión. El hombre percibe su medio ambiente de manera particular, por lo que cada evento que se presente a su alrededor será interpretado de manera diferente,

formando ideas, que a su vez se transformarían en planes para actuar en su medio social. Estos procesos individuales, al unirse conforman los movimientos sociales; es en esta etapa, cuando los juristas se apoderan de la reacción penal, la víctima es por primera vez tomada en cuenta, principalmente en el derecho que tiene a quejarse y pedir justicia.

Como antecedente mencionare probablemente el tratado más antiguo, el famoso “Código de Hammurabi”, escrito por Hammu el grande, quien reinó de 1728 a 1686 A. C. Este Código retiró la función judicial a los sacerdotes y la asignó a los Jueces; también se habla de la criminalidad, cosa que se combatió asiduamente a fin de terminar con la corrupción que existía en esos tiempos, se establecen las primeras disposiciones criminológicas orientadas a la prevención delictiva; en sus secciones 22-24 especifica que: “Si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, tal hombre ha de morir; si el ladrón no es atrapado, la víctima del robo debe formalmente declarar lo que perdió y la Ciudad debe de reembolsarle lo que haya perdido. Si la víctima pierde la vida, la Ciudad o el Alcalde debe pagar un “maneh” de plata a su pariente”. Existen normas en el Código de Hammurabi, que podrían ser aplicadas incluso en la actualidad; posiblemente este pueblo fue quien hizo las aportaciones legales más importantes en el control de la antisocialidad.

Progresivamente a medida que el Estado fue haciéndose cargo de la administración de justicia, el delincuente fue transformándose en el personaje central de los estudios jurídicos, relegando a la víctima a un segundo lugar, hasta llegar a ser olvidada.

La escuela clásica de Derecho Penal centra el interés de sus estudios en el Delito, como ente Jurídico, lo que le importa básicamente es el hecho delictuoso, y el justo castigo al responsable; de entrada se tiene un problema de interpretación, “a la escuela clásica le interesa el nivel conductual, y por lo tanto se desinteresa por el nivel individual, es decir se centra en la teoría del delito, dejando en un segundo plano al delincuente, y con mayor razón a la víctima”.<sup>3</sup> Es claro que, atrás del hecho delictuoso se encuentra el autor y tras este su conducta. En palabras del Doctor Elias Neuman;<sup>4</sup> “En todo acto jurídico hay seres humanos que realizan o dejan de hacer. Obviamente una cosa es el delincuente desde el plano óptico y técnico-jurídico como sujeto activo del delito, y otra, su composición humana que piensa, siente y es apacible de motivaciones racionales e irracionales, afecciones y defecciones y todo inmerso en sus creencias, y su marco social y cultural que casi siempre lo determina. La ciencia y la técnica, y lo jurídico no escapa a ello, ve menos al hombre que a su acto disvalioso y así hasta hoy”.

La escuela positiva a su vez, centra su interés en el estudio del hombre antisocial, fundándose con esto, la Criminología con Lombroso, que no era jurista

sino Médico y antropólogo; había estudiado al loco y al hacerlo con los delincuentes, encontró puntos de similitud. No era para nadie desconocido que, locos y criminales se encerraran conjuntamente en los centros penales, para ser estudiados. El hombre paso a ser centro de las investigaciones penales. En una de sus obras Lombroso, menciona en un par de párrafos sobre la indemnización de las víctimas sobre ciertos delitos, sobretudo en aquellos de codicia, menciona que el juez debe fijar la compensación y asegurar los bienes del detenido. desgraciadamente en su esfuerzo por comprender al delincuente se olvida de la víctima.

En este sentido es justo mencionar una interpretación de la escuela clásica iniciada por Beccaria, le dice al hombre “observa el Derecho”, mientras tanto la escuela positiva originada por Lombroso le dijo al Derecho “observa al Hombre”; esta escuela no se lo propuso directamente pero señalo al crimen como una expresión de psicopatía social, como una enfermedad social, que concierne tanto al hombre en si y al contexto social, y esa anormalidad debía combatirse mas allá de las leyes.

Mencionando a Ferri, quien se ocupo del problema; en la Universidad de Boloña (1881) proponía diversas reformas al procedimiento penal para facilitar la reparación del daño, y en sus lecciones en la Universidad de Nápoles (1901), después de señalar el abandono de la victima, afirma que “la victima del crimen ha sido olvidada, aunque esta victima produce una simpatía filantrópica mayor que la que provoca el criminal que ha producido el daño”.<sup>5</sup> Plantea la reparación del daño como: a) sustituto de la pena de prisión; b) aplicando el trabajo del reo al pago; c) como pena para delitos menores; d) como obligación del delincuente hacia la parte dañada; e) como función social por parte del estado.

Como nos podemos dar cuenta, estos planteamientos, son de gran avance dentro del derecho penal hacia la reparación del daño.

Rafael Garofalo,<sup>6</sup> el tercero de los grandes positivistas italianos escribió un libro sobre los que sufren por un delito que, aunque enfocado a la indemnización, va a en marcar el camino, pues menciona referente a las víctimas de los delitos, que “esta clase de personas a que todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer, debía merecer que el estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo. Las víctimas de los delitos debían, seguramente, tener derecho a mayores simpatías que la clase de los delincuentes, que parece ser la única de que los actuales legisladores se preocupan”.

## I.2 PRIMEROS TRATADISTAS DE LA VÍCTIMA

A si, olvidada y marginada por la criminología durante décadas; a partir de 1946 se comienza a hablar de la víctima del delito, de la necesidad de conocer la relación entre delincuente y la víctima; surgen las preguntas obligadas ¿por qué nos interesa el criminal?, ¿y no nos interesa la víctima?, una de las primeras respuestas fue, por que al criminal se le tiene miedo, y a la víctima no, y la razón, es por que no existe identificación con la víctima; a nadie le gustaría ser el afectado, el débil, el que sufre o simplemente el vencido. La identificación siempre es hacia el héroe, el fuerte, el ganador, con aquellos que escriben la historia.

La Victimología curiosamente es fundada por un judío, proviene de un pueblo acostumbrado a ser víctima, en el cual parece que le fue mas fácil llegar a la concepción; escribió un libro que se llama “victimology”, es un folleto escrito en francés. Beniamin Mendelsohn,<sup>7</sup> es el primero, en el año 1946, en utilizar la palabra Victimología y en señalar la necesidad de un estudio científico de la víctima del delito, pues aunque varios autores se habían ocupado del tema, el primer estudio sistematizado de las victimas se debe al profesor Israelí; atrae la atención sobre la víctima, cuestionando el desinterés con que ha sido tratada y señalando que no se puede hacer justicia sin tomarla en cuenta. estudia desde la víctima inocente a la víctima culpable, comprendiendo su tipología:

- a) La víctima totalmente inocente.
- b) La víctima por ignorancia.
- c) La víctima es tan culpable como el delincuente
- d) La víctima es mas culpable que el autor (víctima agresora, simuladora, imaginaria)

Mendelsohn, “señala que el objetivo fundamental de la disciplina es lograr que haya menos víctimas en todos los sectores de la sociedad, siempre, que la sociedad este honestamente interesada en el problema. Ya que el hombre constituye parte de la naturaleza integrada en la constitución de la sociedad, la menor cantidad de victimas significa menor costo social, menos perdidas y una mayor energía capas de asegurar la existencia armónica del ser humano”.<sup>8</sup> parte de sus estudios bio-psico-sociales para comprender la relación autor-víctima del delito. La definición de una víctima totalmente inocente a una víctima mas culpable que el delincuente, plantea los grados de culpabilidad delictiva. Así refiriéndose a una víctima tan culpable también señala a una víctima voluntaria; en la víctima mas culpable o únicamente culpable, se encuentran los casos de víctima provocadora, víctima por imprudencia, víctima infractora, víctima simuladora, víctima imaginaria.

Es evidente que a una víctima totalmente inocente correspondería un delincuente absolutamente culpable del delito, a una víctima inocente corresponde aplicar la pena máxima, a una víctima provocadora, imprudencial, voluntaria, por ignorancia, corresponde una pena menor. El delincuente no puede ser sentenciado cuando la víctima ha sido agresora, simuladora o imaginaria. De la misma manera en que Cesar Lombroso inicia los estudios científicos sobre el delincuente, Mendelsohn lo hace con la Victimología, sus aportaciones comprenden desde la descripción de las víctimas sino también aspectos preventivos victimológicos.

A hora hablaremos de Hans von Henting, el Profesor de Criminología, publica en el año 1948, su libro “el criminal y su víctima” , esta obra constituye uno de los aportes mas importantes y pioneros al estudio de la relación autor-víctima del delito. Describe tres situaciones:

- criminal y víctima, es la relación en sus diversos grados, de una víctima conocida a una víctima desconocida
- La víctima latente, señala la predisposición a ser víctima de los delitos.
- La pareja criminal víctima.

Henting señala que existe una serie de grados intermedios entre dos formas extremas de relación. En una víctima desconocida, por ejemplo, se observa una separación absoluta entre el criminal y su víctima, es el caso de un asaltante de banco que dispara una arma de fuego hiriendo a un cliente, donde no existe una relación psicológica entre el criminal y su víctima. La segunda situación es la víctima latente, es decir la persona que presenta ciertas predisposiciones a ser víctima de hechos delictivos, ejemplo, la persona que reiteradamente es robada, la persona que fácilmente es engañada y por lo tanto es víctima de estafas. La tercera situación que describe Henting es la pareja integrada por el criminal y la víctima, casos de homicidio seguido de suicidio; los pactos de muerte de parejas o de miembros de una misma familia.

En un trabajo posterior, Henting realiza un análisis de las personas engañadas, describiendo con sus observaciones minuciosas, diferentes tipos de víctimas, entre ellas:

- víctima voluntaria.
- víctima muda.
- víctima obstinada.
- víctima especuladora.
- víctima estafadora.

La víctima engañada, dice Henting, recorre con el autor un largo trecho del camino, permite, tolera e incluso demanda la peligrosa aproximación, para enterarse en el último momento, a veces nunca, de que ha sufrido un daño, inferido por un malvado al que tenía por bueno. “Las numerosas obras de Henting sobre criminología constituyen valiosísimas descripciones sobre la relación autor-víctima, las circunstancias delictivas, la personalidad del autor, la personalidad de la víctima”.

Otro tratadista que entendió la importancia de la víctima es H. Hellenberg, describe la personalidad de las víctimas en lo que el denomina características objetivas o externas como la edad, sexo, condición social, ocupación; y las características subjetivas que se refieren a los aspectos psicológicos y morales. En su análisis sobre la víctima establece la siguiente tipología:

- 1) víctima no participante, por ejemplo, víctima resistente al delito.
- 2) víctima latente (o con predeposición a ser víctima).
- 3) víctima participante (el rol está en la etapa de ejecución del delito).
- 4) víctima provocativa (provocación por imprudencia o negligencia, provocación directa).
- 5) Falsa víctima (víctima imaginaria o víctima de su propia negligencia).

Las características objetivas y subjetivas de la víctima están vinculadas al grado de participación en el delito. De esa manera Hellenberger muestra los aspectos Psicológicos proyectados por la víctima.

Al pasar los años surge otro tratadista Marvin Wolfgang, realiza una investigación sobre el homicidio, donde se refiere especialmente a la víctima precipitante o víctima catalizadora. El rol de esta víctima en relación al delincuente está dado por ser la primera en usar una fuerza física, en mostrar un arma. La víctima precipitante es el sujeto directo y precipitador del crimen. Al estudiar la relación entre la víctima y el delincuente expresa que el homicidio es probablemente el crimen más personalizado en nuestra sociedad, los motivos no existen, la relación de sujeto a objeto, de criminal a víctima, es de primera importancia y en el homicidio más que en cualquier otro delito.

La relación entre homicidio y suicidio también ha sido investigada por Wolfgang, donde estudia, en algunos casos, el crimen como un suicidio indirecto, para ser sentenciados a muerte. “Estos suicidios no consiguen probar la hipótesis psicoanalítica de que el asesino se identifica inconscientemente a sí mismo con la víctima”. una de las tesis es que los individuos pueden perpetrar una forma de suicidio provocado. Los daños que provoca el delito en la víctima también fueron analizados por este prestigioso criminólogo, en los daños materiales, traumatización física, psicológica, y el costo que determina el delito en el estado.

En esta primera etapa de los estudios victimológicos se destacan los trabajos de otros criminólogos quienes advirtieron sobre la importancia de la víctima, cabe mencionar a F. Werthan, P. Cornil, Jiménez de Asúa, Schafer.<sup>9</sup>

### **I.3 TRATADISTAS DE LA VÍCTIMA EN AMÉRICA LATINA**

Los criminólogos latinoamericanos han publicado numerosos artículos sobre la problemática victimológica. Estos esfuerzos han quedado limitados y no se han desarrollado, salvo algunas excepciones, investigaciones sobre la víctima del delito, tampoco programas asistenciales y de tratamiento a los que han sufrido las consecuencias del delito, sin embargo se observa una preocupación cada vez mayor por las víctimas de la violencia; entre los tratadistas que han desarrollado estudios victimológicos se encuentran:

Luis Rodríguez Manzanera, discípulo del Maestro Alfonso Quiroz Cuaron, comenzó a partir de 1970 a interesarse por los temas victimológicos, analizó la importancia de los simposios internacionales de victimología y desarrollo estudios teóricos e investigaciones sobre la victimización criminal; el profesor Rodríguez Manzanera, considera que la victimología llena un espacio notable en la criminología tradicional, rebasa sus límites originales, para convertirse en una verdadera síntesis de aspecto bio-psico-sociales del fenómeno víctimal, además de iniciar cambios en la prevención del delito. El profesor Rodríguez Manzanera ha publicado su libro "Victimología", un verdadero tratado sobre la materia, cuyo contenido comprende una vastísima información y un minucioso análisis criminológico sobre el tema.

Una gran criminóloga interesada en el tema de la víctima, la Doctora Hilda Marchiori escribió un libro denominado, "Criminología, la Víctima del Delito". En donde se aborda la problemática de la víctima, su falta de atención por parte de las autoridades.

Otro gran victimólogo, con un amplia y profunda obra criminológica es Elias Neuman, quien tiene dos trabajos fundamentales relacionados a la víctima. El primero sobre las víctimas del sistema Penal, con un enfoque social-existencialista, se refiere al delincuente institucionalizado (reincidente) como a una víctima pre-determinada por una sociedad post-industrial, su victimización como imputado y luego la victimización carcelaria y el liberado como víctima. En su trabajo señala que el mundo de seres victimizados va mucho más allá de aquellas personas que los delincuentes perjudican con su agresión.

El libro de Elias Neuman, titulado “victimología, el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales”, obra científica sobre los procesos de victimización, tipos de víctimas y la compensación a la víctima.

En su tipología clasifica a las víctimas en individuales, sin aptitud victimal, con actitud victimal, con actitud victimal dolosa; víctimas familiares, niños golpeados, explotados económicamente, mujeres maltratadas, delitos del ámbito conyugal; víctimas colectivas, comprenden: la impunidad como nación, la comunidad social, determinados grupos comunitarios por medio del sistema penal, víctimas de la sociedad o del sistema social.

Maria de la Luz Lima, se refiere a las víctimas, en sus valiosos trabajos Criminológicos. En “delitos electrónicos” describe a las víctimas de este singular tipo de delito, que tiende a acrecentarse, como una víctima impersonal esto en empresas o compañías. Estas empresas no denuncian las irregularidades, no cooperan con la investigación criminal. Las víctimas de delitos por computadora aceptan que la seguridad de computadora es perfectible y que hay errores que pueden perjudicarles.

En otra de sus notables publicaciones criminológicas, referida a la criminalidad femenina, la profesora Lima desarrolla los aspectos de victimización de la mujer, el síndrome de la mujer golpeada, la prostitución como una forma específica de victimización y la senectud.

Susana Montes de Oca, en su trabajo sobre la “cifra negra de la criminalidad”, se refiere a la diferencia entre la criminalidad real y la criminalidad aparente, basándose en una encuesta aplicada al azar a 500 personas, en México. El objetivo de esta investigación, dirigida por el maestro José Gómez Robleda y con el asesoramiento de la Doctora Maria de la Luz Lima Malvido, era obtener datos sobre las víctimas de delitos que acudían o no al sistema de control establecido; sobre la denuncia, sobre las características del delincuente y especialmente datos de la víctima y su biotipo.

Pilar Sacoto de Merlín, en su valioso artículo titulado “La Victimología un problema Criminológico”, la profesora, se refiere a los temas victimológicos. Desde que se representa la Victimología, las víctimas para el Derecho, las interpretaciones de las víctimas en la sociedad, definición de la víctima y la asistencia victimológica, partiendo de la Declaración de Principios de Naciones Unidas. Sacoto de Merlín señala inteligentemente que, al igual que el criminal, la víctima constituye en relación a la interpretación de la víctima un problema para la criminología, pues el criminal con su acto y la víctima a causa de ese acto delictivo, se abstraen del grupo social al que pertenecieron.



Elias Escaf Silva, criminólogo con un amplio y valioso trabajo en Victimología en Chile, fue el impulsor de la asistencia a víctimas de delitos sexuales, ha escrito numerosos artículos sobre la especialidad, entre los que podemos mencionar, “el papel de la policía entre las víctimas del delito”, “la víctima frente al sistema jurídico penal”. También en Chile, los trabajos de Marco Gonzáles B., Carmen Anthony, Soledad Larrin.

En Brasil los importantes trabajos de una pionera en el tema, la profesora Ester Kosovsky; en Uruguay, Martha Roque de Blengio, Langon Cucarro, German Aller y el equipo del Centro de Atención Víctimas, en Montevideo.

En España los trabajos fundamentales de Antonio Beristain y de Antonio García Pablos de Molina, en su obra mas reciente, “Manual de Criminología”, la temática victimología es analizada por el catedrático de Derecho Penal en la Universidad Complutense de Madrid, desde múltiple perspectivas, destacándose las consideraciones sobre los perjuicios que padece la víctima; victimización Primaria y secundaria; programas de asistencia, reparación y tratamiento de las víctimas; situación de la víctima en España.<sup>10</sup>

#### **1.4 DESARROLLO DE LA VICTIMÒLOGIA EN MÉXICO.**

En México hemos tenido un importante desarrollo victimológico, en la teoría y en la practica, que se inicia con las discusiones sobre la reparación del daño y los primeros estudios de víctimas en la década de los años treinta. En 1969 se publica la Ley sobre auxilio a las víctimas del delito del Estado de México, norma pionera en la materia.

En los años setenta, se inician los primeros estudios propiamente Victimológicos con Rodríguez Manzanera, ya mencionado anteriormente. Para la década de los ochenta, se fundo la primera cátedra de victimología en el INACIPE, Instituto Nacional de Ciencias Penales; y se realizan las investigaciones sobre víctimas que servirán de base para finales de siglo.

El III Congreso Nacional de Criminología, organizado por la Sociedad Mexicana de Criminología y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se celebro en febrero de 1989, y se dedico por completo a la Victimología, en cinco grandes temas: aspectos generales, lo jurídico, las víctimas, la victimización y la problemática en Criminalística y en Medicina Forense. El éxito de este evento marca el arranque de una activa labor.

Ese mismo año en abril, se inicia el gran programa de agencias especializadas, a cargo de Maria de la Luz Lima Malvido, y todo el proyecto de

atención a víctimas desde la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, modelo que ha sido la base para la creación de servicios a víctimas en varias entidades federativas.

La Sociedad Mexicana de Criminología abrió su sección de Victimología, la que dio lugar a la fundación Mexicana de Asistencia Víctimas (institución de asistencia privada), que además de sus funciones de auxilio a víctimas y capacitación de personal, publicó una revista especializada (serie victimológica), ha editado un libro en el que se describe el modelo mexicano y se relata su historia, así como traducido y publicado con la autorización correspondiente, el Manual de Recursos “Estrategias para luchar contra la violencia doméstica” de la ONU.

En 1993 México reformó su constitución Federal para reconocer los derechos de las víctimas del delito; varios Estados de la República han introducido en sus legislaciones normas referentes al goce y ejercicio de dichos derechos y una iniciativa de la ley para el Distrito Federal.

En 1995, la Sociedad Internacional de Criminología, con la Sociedad Mexicana de Criminología, celebró en la Universidad La Salle de México el 50º Curso internacional de Criminología, cuyo tema general fue: “Justicia y Atención a las Víctimas del Delito”, bajo la dirección de Rodríguez Manzanera y con la participación de varios de los más renombrados victimólogos (Kirchhof, Kosovsky, Neuman, Peters, Picca, Shelley, Szabo, Young, Escaff, Fellini, Lima, etc.).

## **I.5 SIMPOSIOS INTERNACIONALES DE VICTIMOLOGÍA.**

Sin lugar a dudas, el máximo avance de la Victimología, se debe a las reuniones internacionales conocidas como Symposia, pues ha permitido el conocimiento y el intercambio de ideas entre personas de diversas especialidades, y de ellos ha nacido sociedades, revistas, etc.

En el VI Congreso Internacional de Criminología (Madrid, 1970), el Profesor Israel Drapkin propuso la celebración de un Symposium Internacional de Victimología, que se celebraría en Jerusalén 1973, la ponencia fue aceptada con beneplácito, diciéndose que se realizaría 15 días antes del VII Congreso Internacional de Criminología, que tendría como sede la ciudad de Belgrado, en el año de 1973.

El primer Symposium de Jerusalén fue un éxito, logró atraer la atención de los especialistas de diversas ramas y obtuvo el reconocimiento internacional para la Victimología, por lo que se decidió que se organizara symposia cada tres años,

lo que se ha cumplido, ya que el segundo tuvo lugar en Boston 1976, alentando la investigación comparada y abriendo nuevos campos de trabajo, el de Munster 1979 permitió la Organización Mundial de Victimología (WSV), el de Tokio-Kioto 1982 fortaleció la Sociedad y amplió la comunicación Internacional, en el de Zagreb 1985 se logro la redacción final de la “Declaración de principios básicos de justicia para las víctimas”, el sexto en Jerusalén 1988 centro la atención en las diversas victimologías, el de Rió 1991 planteo la problemática Latinoamericana, el de Adelaide 1994 presento abundante información comparada, y el de Ámsterdam 1997 presenta muy interesantes aspectos críticos. Haremos un brevisimo resumen de los temarios de estas reuniones.

El primer Symposium de Victimología se celebro en la Ciudad de Jerusalén, del 2 al 6 de septiembre de 1973, bajo la Presidencia del Profesor Israel Drapkin. Las discusiones fueron organizadas en cuatro secciones científicas a saber:

- 1.- El estudio de la Victimología (concepto, definición de víctima, metodología, aspectos interdisciplinarios, etc.)
- 2.- La víctima (tipología, la víctima en el proceso penal, etc.)
- 3.- La relación víctimario-víctima, (delitos contra la propiedad, contra las personas, sexuales, etc.)
- 4.- Sociedades y víctima, actitudes y políticas (prevención, tratamiento, resarcimiento, etc.)

El segundo Symposium Internacional de Victimología tuvo lugar en la Ciudad de Boston, Massachussets, del 5 al 11 de septiembre de 1976. debió ser presidido por el Profesor Stephen Shafer, pero este murió unos días antes, el 29 de julio, por lo que Regina H. Ryan, secretaria del Comité Organizador, con un grupo de entusiastas colaboradores, llevo adelante la realización del evento.

El programa fue organizado sobre la base de tres grandes secciones, a saber:

#### Sección I. Aspectos conceptuales y legales de la Victimología:

- a) Concepto y finalidad de la Victimología.
- b) Topologías victímales.
- c) La víctima en el procedimiento Judicial.
- d) Las víctimas de Hechos de transito.

#### Sección II. Las relaciones victímales:

- a) Delitos contra las personas.
- b) Delitos contra la propiedad.
- c) Las relaciones criminal-víctima y la policía.
- d) El delincuente político como víctima.

Sección III. La víctima y la sociedad:

- a) La compensación a las víctimas del delito.
- b) Victimización corporativa.
- c) La víctima y los mass-media.
- d) Victimización de la víctima por la sociedad.

El tercer Symposium de Victimología se celebró en la Ciudad de Munster, capital de Westfalia, del 3 al 7 de septiembre de 1979, bajo la presidencia del profesor Hans Joachim Schneider.

El congreso estuvo organizado en secciones y en grupos de trabajo. Las secciones fueron seis en total, a saber:

- 1.- Conceptos, resultados, consecuencias, descubrimientos y dimensiones en la victimología.
- 2.- Estudios de victimización criminal.
- 3.- Las víctimas de diversas conductas criminales.
- 4.- El papel de la víctima en el proceso de victimización.
- 5.- Tratamiento de las víctimas, reparación y prevención.
- 6.- La víctima en el sistema de justicia penal.

Además hubo algunas mesas de trabajo que trataron:

- 1.- Problemas de urbanismo y prevención del crimen.
- 2.- Violencia en la familia.
- 3.- Víctimas de crimines violentos durante el nacional-Socialismo.

El cuarto Symposium Internacional de Victimología tuvo lugar en las Ciudades de Tokio y Kyoto, Japón los días 29 de agosto al 2 de septiembre de 1982, y fue organizado por el profesor Dr. Kiochi Miyazawa.

Las secciones fueron cuatro, a saber:

- I.- Problemas generales, definiciones teoría.
- II.- Investigación empírica, métodos, descubrimientos.
- III.- Nuevos problemas: víctimas de delito de cuello blanco, víctimas de contaminación.

- IV.- Asistencia a las víctimas: compensación, restitución,  
Servicios a las víctimas, centro de crisis. .

El quinto Symposium Internacional de Victimología, se realizó en la Ciudad de Zagreb, Yugoslavia, del 18 al 23 de agosto de 1985, siendo presidido por el profesor Zvonimir Paul Separovic.

Los temas de la reunión fueron:

- 1.- Cuestiones teóricas y conceptuales.
- 2.- Investigación.
- 3.- Víctimas del abuso de poder.
- 4.- Mecanismos, para asegurar justicia y reparación para las víctimas.
- 5.- Asistencia a las víctimas y prevención de la victimización.
- 6.- Acción, regional, interregional.

El sexto Symposium Internacional de Victimología se efectuó en la Ciudad de Jerusalén, Israel, del 28 de agosto al 1 de septiembre de 1988, bajo la presidencia de Sarah Ben-David.

El tema general se bautizó como “Los rostros de la Victimología”, con un gran cantidad de tópicos y de grupos de trabajo, las ponencias pueden agruparse en tres grandes rubros:

- a) La ciencia victimológica, principios y paradigmas.
- b) Los servicios de atención a víctimas.
- c) la Victimología como movimiento por las víctimas..

El séptimo Symposium se celebró en Río de Janeiro, Brasil, del 25 al 30 de agosto de 1991, presidido por Ester Kosvski. El rubro general fue “Victimología en debate”, con una gran concurrencia y múltiples ponencias que podrían agruparse en 5 grandes rubros:

- a) Drogas.
- b) Minorías.
- c) Derechos de las víctimas.
- d) Víctimas diversas.
- e) Cuestiones teóricas y conceptuales.

El octavo se realizó en la ciudad de Adelaide, Australia, del 21 al 26 de agosto de 1994, bajo la presidencia de Chris Summer. El tema general fue “victimización y violencia”, los tópicos fueron:

- 1.- Paradojas y paradigmas.
- 2.- investigación sobre crimen y víctima.
- 3.- Aspectos legales.
- 4.- Violencia familiar.
- 5.- Estrés postraumático.
- 6.- Prevención de la victimización.
- 7.- Servicios para víctimas.
- 8.- Derechos humanos.

El noveno Symposium se hizo en Ámsterdam, Holanda, del 25 al 29 de agosto de 1997, bajo la presidencia de Jan. J. M. Van Dijk, y con el tema general de "Protección a las víctimas", dividido en cuatro grandes subtemas a saber:

- 1.- Estudios y precisiones sobre la víctima.
- 2.- Los derechos de la víctima.
- 3.- Tendencias en apoyo a las víctimas.
- 4.- Abuso de poder y crímenes de guerra.

El décimo Symposium Internacional de Victimología se llevo acabo en Montreal, Canadá, del 6 al 11 de agosto del 2000; la organización fue bajo la presidencia de Irvin Waller y de Arlene Gaudreault y el tema general fue "Investigación y acción para el tercer milenio",<sup>11</sup> dividido en cuatro grandes subtemas:

- 1.- Apoyo, compensación y política.
- 2.- Justicia reparatoria.
- 3.- Mediación y legislación
- 4.- Protección internacional para víctimas de abuso de poder.
- 5.- Prevención de la victimización.

Este capítulo ha pretendido sintetizar los principales antecedentes sobre historia de la víctima, pero sobretodo se dan a conocer los grandes aportes victimológicos. Se puede afirmar, que la Victimología es ya una realidad, y que no es una ciencia del futuro, sino una creación del presente, los avances que se han logrado son gracias a los Symposium.

"Actualmente se puede hablar ya de la existencia de un cuerpo de conocimientos que no cesa de crecer, cada vez mas literatura especializada, han proliferado los Centros de atención a las víctimas, se han fundado las primeras cátedras de Victimología en México"<sup>12</sup>.

Se puede hablar de un futuro prometedor, sin embargo, es necesario redoblar esfuerzos para que la nueva ciencia pueda alcanzar sus objetivos. Es

gratificante saber que cada vez mas personas en el mundo se interesan por la víctima del delito, desgraciadamente en México no han sido tan contundentes los estudios, sobretodo en lo referente a legislación, ya que se padece de un olvido total hacia la víctima dentro de este rubro; de esto ya nos iremos dando cuenta progresivamente dentro del desarrollo del presente tema.

---

(1) Rodríguez Manzanera, Luís, *Victimologia, El Estudio de la victima*, Ed. Porrúa, México, 2000, P3

(2) Idem P.6

(3) Idem P.6

(4) Neuman, Elias, *Victimologia, El Rol de la Victima en los Delitos Convencionales*, Ed. Cárdenas, Mexico, 1998 P. 19

(5) Rodríguez Manzanera, Luís; Ob. Cit. P.7

(6) Idem P.8

(7) Marchiori, Hilda, *Criminología, La Victima del Delito*, Ed. Porrúa, México, 2000, P.15

(8) Neuman, Elias, Ob. Cit. P.30

(9) Marchiori, Hilda, Ob. Cit. P.19

(10) Idem, P.18

(11) Idem, P.18

(12) Idem, P.19

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **CONCEPTOS BÁSICOS VICTIMÓLOGICOS**

#### **II.1 ¿QUIEN ES LA VÍCTIMA DEL DELITO?**

Un concepto de víctima en un sentido victimológico implica el uso de un concepto de contenido mas amplio que evidentemente no siempre se coincide en el plano sustantivo con la noción de sujeto pasivo y que en el terreno procesal sobretodo ahora refiriendo a nuestra legislación, necesita de ser precisado en sus alcances, pues al lado de la figura de la víctima se encuentra la del ofendido. víctima y ofendido son entonces dos conceptos distintos que no se implican, aunque pueden ser coincidentes.

En el sentido victimológico, la Declaración de la Sociedad internacional de Victimologia presentada en el Congreso Internacional de las Naciones Unidas en 1985, ofrece una breve pero acertada definición de tres clases de víctimas. Las dos primeras se refieren a las víctimas de los delitos; y la tercera a las víctimas del abuso de poder.

Respecto a los dos primeras, que son las que mas me interesan, dice así en su apartado A: “1.- Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, perdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder”. Y, en el apartado 2 añade: “En la expresión víctima se incluye además, en su caso a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

Algunos estudiosos que modernamente comentan e investigan los problemas y alcances de la victimología continúan apegados al sistema penal tradicional, pues limitan el concepto de víctimas a solo los sujetos pasivos del delito o a los perjudicados por el y limitan sus derechos a solo una mayor o mas amplia compensación o reparación o indemnización del daño y limitan los derechos de las víctimas a un mayor protagonismo en lo policial, procedimental y en lo penitenciario y en la ejecución de las diversas penas y medidas de seguridad. Lógicamente todo sujeto pasivo de un delito es víctima, pero no toda víctima es sujeto pasivo de un delito.



Sería de un gran acierto reconocer que además de las víctimas directas (las que sufren lesiones, como consecuencia directa del delito), hay también víctimas indirectas. Por desgracia, se limita el número de las víctimas indirectas solamente se contemplan al cónyuge, los hijos y los padres supervivientes a una persona fallecida a consecuencia directa del delito.

“No debería confundirse el concepto de víctima con el de sujeto pasivo, en virtud de que se pueden sufrir serios daños por conductas no previstas en la ley como delitos, y sin embargo existir la victimización”<sup>1</sup>.

Es claro apreciar que la tipología de la víctima es amplia y variada lo que se puede constatar de los diferentes delitos tipificados en el Código Penal (contra el patrimonio, contra la libertad sexual, ecológicos, contra el medio ambiente, contra la salud etcétera.) en ellos se pueden identificar a quienes sufren las consecuencias dañosas del delito según el bien jurídico que se proteja. Esta identificación de las víctimas del acto dañoso, desde el punto de vista de la victimología, debe realizarse con criterio amplio, considerando víctima no solo a al que es afectado por la acción delictiva sino también aquellos que sin sufrir directamente el daño se ven directamente perjudicados (como serían los familiares, testigos, implicados). Siguiendo este último concepto, será víctima el sujeto persona física o persona jurídica, grupo o colectividad de personas que padece directa o indirectamente las consecuencias del delito. Además hay que considerar que puede suceder que las víctimas no estén plenamente identificadas al suceder el hecho delictuoso como sucede en los delitos en masa en que los efectos dañosos se producen en una pluralidad de personas que van apareciendo a lo largo del tiempo.

En nuestro país fue hasta 1993, que en el texto constitucional se incluyó la referencia a la víctima que no era mencionada ni siquiera en nuestros ordenamientos procesales penales con anterioridad, pues en estos solo se hacía alusión a la figura del ofendido. Por un lado, había quien identificaba al ofendido con la víctima, entendiendo que se trataba exactamente de lo mismo; por otro lado y respecto del sujeto pasivo también se le identificó con el ofendido o bien, se entendió que se trataba de dos conceptos diferentes.

El hecho es que cuando no existía la noción de la víctima incorporada a nuestra legislación procesal, podíamos aceptar con facilidad que el sujeto pasivo del delito era uno y que el delito y que el ofendido era otro, pero que en ocasiones podían coincidir en una misma persona. Con la inclusión de la víctima, podemos aceptar que en un caso concreto víctima y sujeto pasivo pueden coincidir pero que esto no necesariamente sucederá siempre. Y entonces la pregunta sería ¿quién es el ofendido?

Desde un punto de vista general resulta ofendido todo aquel que es receptor de una ofensa en sus bienes jurídicos, cualquiera que sea la naturaleza de estos, pues lo mismo es ofendido quien recibe una lesión o un daño en su integridad física, como quien la recibe en su honor al ser objeto de una injuria o de un ultraje o sufre un perjuicio económico. Es decir, ofendido será el titular del bien jurídico afectado por la acción antijurídica.

Entonces tenemos que la víctima puede o no ser sujeto pasivo del hecho delictivo y por ello que las calidades de ofendido y víctima se pueden reunir en una sola persona, luego entonces habrá que entender que ofendido es el titular del bien jurídico afectado con la acción delictuosa y que la noción de víctima en el contexto victimológico es sumamente amplia para ser utilizada en el campo del derecho penal procesal, pues permite considerar como víctima a efectos del proceso penal a otras personas distintas (testigos, familiares, inculpadados) que no considera el derecho penal cuya concepción restringida alude a la persona individual o personal; entonces la noción de víctima aquí debe entenderse restringida y no en su concepto victimológico.

No deberíamos dejar la diferencia de víctima y no víctima a la sola tipificación del acto, o bien como menciona Herrera Moreno, al referirse a la victimología, aunque este sustentada sobre estructuras penales, no estará supeditada a las definiciones y constructos jurídicos-penales”<sup>2</sup>.

## **II.2 DIFERENTES DEFINICIONES DE VÍCTIMA.**

Etimológicamente víctima proviene del latín víctima, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio. En esta definición coinciden diferentes diccionarios de la lengua española.

Citando a Elias Neuman nos comenta que víctima “son las personas naturales o jurídicas que sufren daños en los bienes jurídicamente protegidos por las leyes (principalmente en el campo de la vida, la salud, la propiedad, el honor, la honestidad, etc.)”<sup>3</sup>.

Luis Rodríguez Manzanera nos menciona que víctima “es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita”. Este autor opina que no existe acuerdo con respecto al significado de víctima pero que es indudable la evolución del concepto de víctima según el tiempo, el lugar y la época”<sup>4</sup>.

Antonio Beristain explica que víctima es “además del sujeto pasivo de la infracción, todas las personas físicas y jurídicas que directa o indirectamente sufren un daño notable como consecuencia inmediata o mediata de la infracción, y

que en justicia, son acreedoras de importantes nuevos derechos que muchas legislaciones actuales todavía ignoran o les niegan”<sup>5</sup>.

Jesús Adolfo Reyes indica que también se podrá considerar víctima “a una persona que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima; en la expresión víctima se incluye además , en su caso, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización” <sup>6</sup>.

El diccionario Larousse dice: “la víctima en el sentido original religioso, es el animal o persona que se inmola para ofrecerle un sacrificio a los dioses, y por extensión, es la persona que sacrifica voluntariamente su vida, su felicidad; o la persona que padece la muerte o las acciones de otro”<sup>7</sup>.

La Ley de Atención a la Víctima del Delito del Estado de San Luis Potosí la define; se considera víctima de la comisión del delito a:

I. Quienes individual o colectivamente han sufrido daño físico o mental, sufrimiento emocional, desintegración social, familiar, pérdida financiera, o menoscabo substancial de los derechos fundamentales como consecuencia de la comisión de un delito, y

II. Los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima directa y que se vean afectados en los aspectos señalados en la fracción anterior por la comisión de un delito; así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La víctima que le interesa a la victimología y que primordialmente se toma en cuenta en esta Tesis, es el ser humano que padece algún daño en los bienes jurídicamente protegidos por el sistema penal: vida, salud, propiedad honor, honestidad, etc.

Recogiendo los sentidos literarios de la palabra víctima, se encuentran las reacciones emocionales y sociológicas que este termino hace surgir en el espíritu. Al contrario del de la palabra criminal que suscita siempre sentimientos de indignación, desaprobación y de inconformidad moral, la palabra víctima suscita sentimientos de piedad, de simpatía, y de compasión.

Actualmente podemos observar que en los diversos diccionarios de la lengua española el termino “víctima” contiene múltiples significados:

- Desde el ya citado, de animal destinado al sacrificio;

- El de ser humano destinado al sacrificio;
- La persona que se sacrifica voluntariamente;
- El que sufre por culpa de otro;
- El que sufre por culpas propias;
- El que padece daño por causa fortuita;
- El que sufre por acciones destructivas o dañosas.
- Sujeto pasivo de un ilícito penal.

Al analizar la diversidad de definiciones se puede llegar a la conclusión de que la víctima del delito puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, que hayan sufrido daños, directa o indirectamente incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones.

### **II.3 SIGNIFICADOS VICTIMÒLOGICOS DOCTRINARIOS.**

Después de haber analizado las variadas definiciones de víctima hechas por victimòlogos reconocidos, mencionaremos los diferentes significados y conceptos victimòlogicos utilizados dentro de esta nueva ciencia.

**VICTIMÒLOGIA.-** se puede definir como el estudio científico de las víctimas, se dedica en especial a la atención de los problemas de los problemas de las víctimas del delito.

**VICTIMICIDAD.-** Es la totalidad de las características psicológicas, sociológicas y biológicas, comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuales sean sus determinantes.

**VICTIMIZACIÓN.-** Acción que realiza el victimario sobre la víctima, podría ser sinónimo de victimizar: que es hacer una víctima de sacrificio, masacrar como una víctima de sacrificio. Es el fenómeno por el cual una persona o grupo de personas se convierten en víctimas.

**VICTIMARIO.-** Sujeto activo del delito; actúa lesionando los intereses, derechos o propiedades de la víctima.

“Del latín victimarius. En su acepción original es el Sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles que encendían el fuego, ataba a sus victimas al ara y las sujetaba en el acto de sacrificio. Aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima. En el sentido victimòlogico, victimario es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima”<sup>8</sup>.

VICTIMAR.- “es hacer objeto a otro u otros de una acción victimante, es en ultima instancia convertir, convertir a alguien en víctima. Se trata de un verbo transitivo regular (victimando, victimado), se utiliza como sinónimo del vocablo victimizar”<sup>9</sup>.

VICTIMIZABLE.- “Es el sujeto capaz de ser victima; parecería igualmente correcto (y quizás mas) hablar de victimable”<sup>10</sup>.

VICTIMANTE.- “Es aquello con capacidad de victimar”<sup>11</sup>.

FACTORES VICTIMOLOGICOS.- Todo aquello que favorece la victimizacion, es decir, las condiciones que hacen proclive a un individuo a convertirse en victima. No debe confundirse factor con causa, ya que el primero favorece el fenómeno victimal, en tanto que la segunda produce victimizacion.

POLÍTICA VICTIMAL.- Esta orientada sobre la víctima, usando estrategias generales: legislativas, judiciales y administrativas para crear medidas protectivas, defensivas y preventivas a favor de la víctima.

PREVENCIÓN VICTIMAL.- Es el intento de prevenir o evitar que ocurra la victimizacion, en lugar de evitar la criminalidad se va a prevenir la victimidad; tiene por objeto básico intervenir en el comportamiento de la víctima. La política preventiva tradicional, tiende a reducir la criminalidad por medio de castigo o la rehabilitación que esta orientada básicamente hacia el criminal.

RESARCIMIENTO.- Es la reparación del daño a cargo del delincuente; el concepto de resarcimiento implica una amplia gama de daños incluyendo perjuicios, lesiones personales y menoscabo de la propiedad.

INDEMNIZACIÓN.- Es la reparación del daño proporcionado por el estado.

Es necesario hacer algunas reflexiones en torno al concepto de Victimología que ha sufrido una transformación importante a lo largo de la historia desde que lo considero Elías Neuman. La Victimología hoy por hoy puede definirse de manera muy amplia no solo en el estudio de la víctima y de su participación procesal, por que las instituciones que se han dedicado a la atención de la víctima hablan del impacto, del delito en la víctima, de cómo la conducta violenta o la conducta delictiva en particular de unos ciudadanos hacia otros lesiona de manera importante aspectos psicoemocionales en lo que podríamos englobar como el daño moral.

- 
- (1) Yebra Núñez, Rene, *Victimizacion Secundaria*, Ed. Ángel, México 2002, P.27
  - (2) Citado por Yebra Nuñez, Rene, Idem P.27
  - (3) Neuman, Elías, Ob. Cit. P.28
  - (4) Rodríguez Manzanera, Luís, Ob. Cit. P.57
  - (5) Beristain, Antonio, *Victimologia, Nueve Palabras Clave*, México, P.459
  - (6) Reyes Calderón, José Adolfo, *Victimologia*, Ed. Cárdenas, México 1998, P. 172
  - (7) Diccionario *Larousse*, Español Moderno, P. 616
  - (8) Rodríguez Manzanera, Luis, Ob. Cit. P.75
  - (9) Idem, P.75
  - (10) Idem, P.75
  - (11) Idem, P.75

## CAPITULO TERCERO

### LA VÍCTIMA DEL DELITO EN LA CIENCIA PENAL

#### III.I LA VÍCTIMA DEL DELITO Y EL DERECHO PENAL

Ya hemos dejado ampliamente señalado que la víctima es el personaje olvidado del Derecho Penal.

“El Derecho Penal regula la conducta humana en un contexto social, protegiendo bienes particularmente importantes para la convivencia social y para ello ataca determinadas conductas denominándolas Delitos” 1.

En el Derecho Penal, se estudia a la víctima de una manera muy superficial, solamente se refiere al sujeto pasivo, como un simple elemento del tipo penal; es normal que en los tratados que se refieren a la parte general casi no se le menciona y en la parte especial solamente en algunos delitos. Como podremos darnos cuenta, la Ley Penal pone énfasis en los autores de los delitos y en su conducta, y la pregunta sería ¿dónde deja a la víctima?, la elimina prácticamente.

Por otro lado, la posición de la víctima en el sistema penal, es el objeto de estudio de la disciplina jurídica a la que se le denomina Victimología, que en los últimos años ha mostrado un movimiento impetuoso en las ciencias penales, de tal forma que los estudios han apuntado en una orientación distinta, en la preocupación por las necesidades y derechos de la víctima y en su sensibilidad de no contraponer los derechos de la víctima del delito a los del delincuente.

Como ya mencionamos anterior mente, las víctimas permanecieron olvidadas por largo tiempo no solo en el campo teórico en el que se aprecia que la criminología le había puesto escasa atención, sino en el derecho penal en el cual el fin de protección de los bienes jurídicos parecía basarse en el castigo de los delincuentes en lugar de la reparación del mal causado a la víctima; igual olvido ha ocurrido en el ámbito del derecho proceso penal. Ese resurgimiento de las víctimas ha propiciado como área de conocimiento de esta Victimología a la posición de la víctima en el proceso penal, es decir a los derechos de la víctima en el proceso penal.

En los años 70 cuando se empezaron ha intensificar los estudios en relación con esta temática, desarrollándose los ya comentados simposios y congresos en los que ha figurado la inclusión de temas relacionados con la víctima

del delito, pero es a partir de la Victimología que resurge en los años 80, que se ha acentuado un notable interés en la situación de la víctima en el proceso penal, aspecto que cada vez ocupa una mayor atención.

En el aspecto procesal penal los diversos enfoques de la situación de la víctima pueden ser referidos atendiendo a las fases por las que ha surcado a lo largo de la historia. Así, en un primer momento se encuentra la época de la venganza o justicia privada en la que la víctima juega un papel preponderante; en esta era de justicia primitiva a la que se ha dado llamar como la edad de oro de la víctima, el control del delito queda en manos de la misma por su protagonismo en el proceso penal, sin embargo esta situación cede al sistema legal moderno o derecho penal de Estado originado por la llamada neutralización de la víctima, entendida en el sentido de la intervención procesal que se pretende dar a la víctima del delito, pues el derecho penal de Estado no se corresponde ya con el derecho penal primitivo que establecía una relación entre delincuente y víctima, aceptando la posibilidad del acuerdo y de la compensación entre lesionador y lesionado.

El control del delito deja ser tarea de la víctima para ser competencia del Estado; la víctima se ve neutralizada en aras de la aplicación serena y objetiva de la ley al caso concreto que requiere de una intervención pública desapasionada e imparcial que queda en manos del Estado como exclusivo detentador del monopolio de la acción penal. Al Estado corresponde en forma exclusiva la reacción penal frente al ataque sufrido por la víctima a la que se prohíbe hacerse justicia de propia mano. Bajo este esquema, el delito se muestra como un conflicto formal y bilateral entre el Estado y el delincuente, la víctima no es considerada como un sujeto de derecho sino como un objeto de la investigación criminal, que más que permitir el resarcimiento en beneficio de esta por los hechos delictivos que ha sufrido, busca satisfacer la pretensión punitiva del Estado mediante el castigo al culpable; se dice entonces que el delincuente contrae una deuda con el estado por su delito, lo que queda desvinculado de la víctima, despersonalizándose así el conflicto entre el delincuente y víctima neutralizando a esta última.

El sistema legal solo espera que el delincuente cumpla con la pena que le fue impuesta y si acaso, repare el daño causado. Esta neutralización representa para la víctima escasas oportunidades de tutela e intervención efectiva en el proceso penal, no obstante que existen algunas instituciones jurídicas como la querrela y denuncia que permiten su intervención en las que se demuestran claramente su escaso papel protagónico dentro del proceso penal. Dado que el estado es quien absorbe el conflicto y el problema es que a la víctima se le roba el conflicto. En este sentido, a la víctima es tan solo una figura marginal, mientras el papel central del procedimiento penal es el imputado al girar todo alrededor de su



culpabilidad o inculpabilidad. En esta etapa, la víctima ha sido desplazada en gran medida por el Ministerio público.

“La ley al regular los delitos, pone particular énfasis en el realizador de las conductas prohibidas, y en la conducta misma, así como el resultado, es decir las consecuencias que ha de sufrir el autor del delito y por lo general trata de eliminar a la víctima de la participación en el delito y de todo lo relacionado a este, sin embargo cada vez va aceptando más su participación en el hecho delictivo”<sup>2</sup>.

En palabras de Von Henting, “aunque la ley trate de excluir a la víctima de la participación en el delito y de lo a ella inherente, ha reconocido a veces, titubeando y de mala gana, su implicación. Las leyes de los países latinos han ido más lejos en este camino, probablemente por que su cólera está más próxima a su punto de explosión”<sup>3</sup>

### **III.2 LA INTERVENCIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL.**

El reclamo de hoy es que la víctima del delito tenga en verdad un papel protagónico en el proceso penal, se requiere su participación de manera efectiva, dejando de ostentar en el mismo un papel marginal para tomar un papel, valga la redundancia, protagónico junto al inculpado. Así se pretende que la víctima adquiera un mayor y eficaz reconocimiento a sus intereses y derechos. Como consecuencia del reclamo existente de que se permita un mayor protagonismo a la víctima en el proceso penal es que se habla de asistencia a la víctima, pues se pretende que para ello reciba apoyo al menos en lo que toca a su tutela dentro del propio proceso penal y por otro lado. A la búsqueda del resarcimiento de las consecuencias materiales y morales que le ha producido el delito.

Rene Nuñez Yebra, nos menciona que “en la fase Procesal diferenciamos dos etapas no muy distantes por el lazo coyuntural existente y por las circunstancias y efectos provocados en las mismas víctimas: la instrucción y el juicio, en estas etapas interviene el Ministerio Público, los Abogados de Oficio, los Jueces, los Magistrados, y el personal administrativo, por lo que es necesario diferenciar dos momentos casi paralelos: el primero que corresponde a la Imagen perceptiva de la víctima por parte de los Funcionarios y el segundo correspondiente a los actos, conductas y actitudes efectuados por los mismos con su autoridad y con su preparación jurídico-criminológica hacia la persona victimizada. en el primer momento, tanto el personaje representante de la sociedad cuya finalidad es la iniciación del proceso penal, como los funcionarios participantes una vez iniciado el mismo, se limitan a observar a la víctima con ciertas características generalmente por incredulidad, recelo, desconfianza y sarcasmo evidencian un dudoso respeto por el sujeto victimizado por el ilícito, transformando las diferentes fases procedimentales en etapas de momentos

difíciles y estresantes, manteniéndose ajenos a los sentimientos, sanciones y necesidades demandantes en la persona afectada”<sup>4</sup>.

Las normas del procedimiento penal emanan del texto constitucional rodeándolo así de una serie de garantías que se expanden y afectan a todos los actos del proceso; esas garantías no están de casualidad ahí, exigen su observancia y con las particularidades que tienen cada uno de los que intervienen en el proceso penal, deben afectar a todos ellos, según su estatus procesal.

Como he señalado, con el derecho penal, la víctima ha sido relegada a un segundo plano en el proceso penal, lo que no le ha permitido hacer valer sus derechos en el proceso al menos en condiciones que permitan garantizarle una verdadera satisfacción de sus intereses. Se le ha dejado tan solo con la posibilidad de formular querellas en delitos perseguibles a petición de parte expresamente determinados en la ley, formular denuncias y coadyuvar con el órgano de acusación, lo que sin duda ocurre en forma limitada; al formular la denuncia ya no puede sustraerse al procedimiento iniciado, se le considera como un testigo de los hechos y por lo mismo se le niega un abogado.

En numerosa ocasiones ocurre que la víctima no es informada de la situación que guarda la investigación en el proceso no recibe asesoría de ningún tipo que la mantenga orientada de lo que sucede, es abandonada por el investigador que olvida que la víctima tiene un papel preponderante en los hechos y no es llamada a coadyuvar en el impulso de la investigación; se le limita, si no es que se le niega la obtención de copias que obran en el expediente relacionado con la investigación, no obtiene pronta satisfacción del daño sufrido con motivo del delito ni siquiera que sea garantizado, se enfrenta a la insolvencia del delincuente, etc. Debe de entenderse que el Estado como garante de la paz y el orden público no se agota al imponer castigo al delincuente, sino que debe de igual forma incorporar la tutela y asistencia a la víctima del delito conforme al sistema penal en su conjunto y sus finalidades.

No hay que olvidar que la víctima ejerce una influencia preponderante sobre el inicio del proceso penal, durante su desarrollo y es determinante sobre el resultado final del mismo. El papel de la víctima al denunciar el delito es primordial, ya que sino existe queja, en los casos de querrela necesaria, el Ministerio Público no puede proceder, aun cuando se haya enterado de los hechos; la víctima es el principio en virtud de que a través de su denuncia o querrela se pone en acción el sistema de justicia penal. Hay que entender que si la víctima no se siente bien acogida y a veces incluso recibe maltrato por parte de las autoridades, se sufren una serie de contratiempos que, en muchos de los casos ahuyentan a la víctima y se impide que se prosiga con el conocimiento de la causa obstruyéndose así el sistema de justicia penal.

Por otro lado, en los delitos que se persiguen de oficio, el papel de la víctima y de otros denunciadores es básico, pues la mayoría de las investigaciones policíacas se inician gracias a un aviso oportuno de la ciudadanía. Es aquí donde se debe fortalecer la cultura de la denuncia, ya que la víctima, como menciona Rodríguez Manzanera “es un importante agente informal del control del crimen , no solamente en su decisión de denunciar, sino en su persistencia para lograr que la denuncia siga su curso”<sup>5</sup>.

“La confianza que deposita el sistema de Justicia Penal en la víctima es una poderosa herramienta de negociación para quienes buscan un reconocimiento mas pleno de las necesidades y los derechos de las víctimas”<sup>6</sup>.

Una vez que la víctima ha auxiliado a las autoridades policíacas en la investigación de los hechos delictuosos y, en ocasiones en la captura del presunto responsable del o los delitos que se le imputan, se inicia el proceso; de acuerdo al Sistema Procesal, la víctima tiene ciertas funciones dentro del proceso penal:

- a) Iniciar el proceso.
- b) Coadyuvar con el Ministerio Público.
- c) Ser testigo de cargo.
- d) Presentar Pruebas.
- e) Terminar el proceso.

En nuestro sistema penal, la víctima pasa a ser coadyuvante del Ministerio Público simplemente.

### **III.3 LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.**

Es importante señalar que dado el abandono que la víctima ha sufrido con el surgimiento del derecho penal, se ha dado lugar a la aparición de un nuevo concepto identificado como victimización secundaria, esta es resultante de la situación en la que se encuentra la víctima en el proceso penal en el cual, la figura principal es el inculcado en contraposición a la víctima que se encuentra marginada.

De igual manera se puede entender como victimización secundaria a “los sufrimientos que a las víctimas, a los testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito les infieren las instituciones mas o menos directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias”<sup>7</sup>.

Rodríguez Manzanera reconoce una “Victimización Directa y Victimización Indirecta: la primera es la que va en contra de la víctima en sí, es decir es la agresión que recae de inmediato sobre el sufriente.

La segunda es aquella que se da como consecuencia de la primera y recae sobre las personas que tiene una relación estrecha con el agredido. El punto sería que la Victimización Directa es la que recae sobre el asesinado, la violada, el robado, y La Indirecta es la que sufren los familiares de esas víctimas.

Pero también menciona en su libro “Victimología, Estudio de la Víctima”, que se puede hablar de una victimización conocida y de una oculta, comentando que la victimización conocida es la que llega al conocimiento de las autoridades o que es observada por la comunidad y que la oculta es la que queda solamente en la conciencia de la víctima y por lógica en la del criminal.”<sup>8</sup>

“La historia del sistema penal demuestra que la víctima en los últimos siglos se encuentra desamparada, e incluso victimizada durante el proceso penal, ella no cuenta casi para nada; solo actúan el poder estatal por una parte y el delincuente por la otra. Ambos abandonan o desconocen a la víctima. Muchas declaraciones oficiales y muchos estudios científicos lamentan que las víctimas se encuentren marginadas, reducidas a la importancia y que padezcan importantes problemas afectivos” <sup>9</sup>.

La víctima además de haber soportado el hecho delictivo, reciente con frecuencia un menoscabo en sus derechos, mientras que el procedimiento penal tiene un carácter victimizador pues el aparato estatal en razón a la causa en que aquella se ve afectada, agrega un valor negativo a la situación que debe de soportar. Cuando la víctima recurre a la autoridad persecutora del delito, existe una total carencia de tacto y la única preocupación de esta parece ser la de capturar al responsable o presuntos responsables, mientras que la víctima no recibe la información suficiente respecto de sus derechos, ni situación jurídica que le pueda orientar como consecuencia de la situación procesal en la que se encuentra, no es mediatizada en su problema y a un casos de ciertos delitos como los sexuales o de violencia familiar, llega a recibir un tratamiento que le significa profundizar en el daño o lesión sufrida por el delito, con ello los operadores del sistema procesal le determinan sus condiciones de desamparo e inseguridad, reafirmando así su sello o etiqueta de víctima; en consecuencia todo parece indicar que el enfoque de la autoridad procuradora de justicia parte, en no resarcir el daño causado a la víctima, sino simplemente en poner al delincuente a disposición de la autoridad judicial, a sabiendas de que la ley faculta a la autoridad para exigir al autor del delito una inmediata reparación del daño causado.

“Los principales daños causados a la víctima en esta segunda victimización, son en la esfera conductual mas que en la psicológica, en virtud de ser pocos los perjuicios adyacentes con respecto a los producidos en la precedente; es decir, los deterioros ya ocasionados en el plano Psicológico en el sujeto se agudizan por esta criminalización legitimada. Así mismo las secuelas en esta segunda victimización no siguen un modelo lineal de desarrollo, aun tratándose de la misma persona o del mismo acto antisocial; por ende este tipo de victimización esta también en función de los recursos personales para afrontar la situación aunado al impacto del contacto con los aparatos policial, judicial, servicios de salud pública y los servicios sociales”<sup>10</sup>.

Existe la conciencia de que quien padece un delito al entrar en el aparato judicial, en vez de encontrar la respuesta adecuada a sus necesidades y derechos, recibe una serie de indebidos y posteriores sufrimientos, incomprensiones, etc., en las diversas etapas por las que transcurre el proceso penal: desde la policía hasta la penitenciaria, pasando por la judicial.

En estudios sobre crímenes violentos, lesiones y agresiones sexuales, las víctimas en los primeros contactos con la policía se encuentran satisfechos con el comportamiento policial, pero, esta sensación se va empeorando a lo largo del tiempo. Al comienzo en el mejor de los casos, la policía acude pronto, da muestras de apreciar la gravedad del delito. Pero después, generalmente la víctima va encontrando menos comprensión y sobretodo, se queja por la falta de información. Rara vez se le comunica si el delincuente ha sido detenido, juzgado, condenado, si ha reparado los daños, si ha devuelto lo que le robo, etc. También muchas víctimas manifiestan que la policía no esta a la altura debida para prestarle la ayuda necesaria o esperada, algunas víctimas declaran que jamás volverán a acudir a la policía.

En muchas ocasiones se da el caso de acusaciones en contra de la policía o de los cuerpos de seguridad debido a los malos tratos y abusos en contra de las víctimas, tenemos con tristeza que reconocer que es en mucha parte falta de información y preparación que desgraciadamente no han recibido en las academias o centros de preparación.

La actitud de las víctimas en cuanto a su deseo de que el delincuente se le imponga la justa sanción punitiva va cambiando con el transcurso del tiempo de manera distinta que su exigencia de recibir de ellas su debida compensación. El personal judicial, a veces, olvida que las víctimas necesitan un tratamiento especial y no cumplen las medidas adecuadas para atenderles. Con frecuencia desconocen algunas de las facilidades que el sistema judicial les brinda a favor de las víctimas o estas facilidades no llegan al grado deseado.

A pesar de las investigaciones llevadas a cabo en diversos países, parece que todavía quedan importantes puntos por aclarar. Conviene estudiar con mas detalles los motivos por lo que tantos policías como personal judicial contribuyen, con frecuencia, a una amplia victimizacion secundaria de aquellas personas a quienes ellos debían prestar únicamente justicia y asistencia eficaz.

La victimizacion secundaria en las instituciones penitenciarias, se manifiesta de la siguiente manera: con tactos físicos no deseados, comentarios desagradables con alusiones sexuales, agresiones psicológicas como comentarios de mal gusto o humillantes, miradas amenazantes, imágenes o ilustraciones pornográficas, situaciones degradantes, etc.

Otra causa de victimizacion, es la dificultad para denunciar o a querellarse, pues son demasiados los aspectos burocráticos y la perdida de tiempo por la lentitud del proceso, la ratificación de la denuncia ante la autoridad se convierte en un nuevo problema que crea mas demora; con lo que en consecuencia genera una total y completa desconfianza en las Instituciones de procuración de justicia. Aun así se corre el riesgo de que la denuncia no sea aceptada, de que no se logre la detención del delincuente o de que la autoridad investigadora no ejercite la acción penal, a lo cual la víctima queda desprotegida al no existir medio legal de defensa que se pueda interponer la víctima en contra de la negación del ejercicio de la acción penal.

Israel Drapking señala "La protección de nuestros derechos a no ser victimizados es mas urgente que ampliar nuestras garantías como delincuentes potenciales. También debemos precisar que estos derechos incipientes de las victimas estan basados en el reconocimiento que le asiste a todo ciudadano a no ser victimizado"<sup>11</sup>.

#### **III.4 EL JUICIO DE AMPARO COMO PROPUESTA EN MATERIA DE VÍCTIMAS DEL DELITO**

En el año de 1993, el constituyente permanente decidió llevar acabo una reforma constitucional al artículo 20, en el que por primera vez a este nivel, se establecieron una serie de derechos a favor de la víctima del delito, a quienes como se ha venido mencionando a lo largo de esta tesis como la parte olvidada en el procedimiento penal.

El establecimiento de este conjunto de derechos aun cuando algunas gentes lo consideraron limitado, constituyo el inicio legislativo a través del cual el Estado manifestó su interés por proteger a los sujetos que se veían afectados con motivo de la comisión de ilícitos en contra de su persona, de sus patrimonio, etcétera.

Desde mi punto de vista, esta reforma constitucional no ha alcanzado su desarrollo pleno entorno a la defensa de los derechos de las víctimas, por que finalmente este conjunto de derechos que daban la posibilidad de que las víctimas de los delitos pudieran tener una mayor participación en el procedimiento penal, no tiene eco por cuanto se refiere a su defensa, pues de acuerdo a nuestro sistema procesal penal, aun se mantiene el régimen de la limitada legitimación que tiene estos sujetos para poder ejercer alguna instancia que pudiera favorecerlos entorno a al afectación de sus derechos.

Tal situación se observa en la legislación de amparo en su artículo 10, concretamente, en el que se establece la posibilidad de recurrir a la instancia del juicio de amparo por parte de las víctimas del delito, a través del cual van a defender todos aquellos aspectos que tuvieran relación con la reparación del daño, que finalmente se convierte en la acción que para ellos tendría una repercusión en su esfera jurídica respecto de la colisión del delito.

Este planteamiento que deriva de la Ley de Amparo en su artículo 10, se convierte en un supuesto inicial que viene a establecer la legitimación de las víctimas del delito para promover el amparo.

Ahora bien después de una gran labor en la que se busco la forma de que los actos del Ministerio Publico fueran objeto de control jurisdiccional, en 1994 nuevamente el Constituyente permanente reformo la Constitución , concretamente el artículo 21, y estableció la posibilidad de que los actos del Ministerio Publico Pudieran ser objeto de impugnación por la vía jurisdiccional. esto llevo a pensar de inmediato, que se empezaba a gestar un nuevo mecanismo de defensa a favor de la víctima del delito, por que las decisiones ministeriales iban a ser objeto de impugnación.

Tales resoluciones eran aquellas que estaban vinculadas con el no ejercicio de la acción penal y con el desistimiento de la misma.

En ese año, mucho se pensó que independientemente de que la ley reglamentaria vendría a establecer cual seria ese mecanismo de defensa a favor de las víctimas del delito, el camino idóneo lo era el juicio de amparo, que no había otra alternativa, que no había necesidad de un mecanismo distinto que no fuera el Juicio de amparo el cual se convertiría de nueva cuenta en mecanismo de defensa a favor de las víctimas.

No obstante ello paso el tiempo, no se expedía ni se reglamentaba a nivel de legislación secundaria esta reforma constitucional y la jurisprudencia, tuvo que venir a establecer una serie de principios a través de los cuales interpreto la reforma al artículo 21 constitucional. De tal suerte que en 1998, ya nos

encontrábamos con una jurisprudencia definida en sentido de que el mecanismo de control jurisdiccional al que se refería el artículo 21 constitucional, debería de ser el Juicio de Amparo, en virtud de que a criterio de la Corte este artículo había generado un nuevo derecho a favor de los gobernados que era relativo a la seguridad jurídica, esto es, el derecho que tiene todo gobernado a que la autoridad procuradora cumpla cabalmente con su función vinculada a la investigación de delitos de tal manera que en ese contexto, la jurisprudencia vino a establecer que tomando en cuenta el artículo 21 consagraba ese derecho a la seguridad jurídica y que el juicio de amparo es precisamente el instrumento que sirve para defender los derechos del gobernado, debía tenerse como el mecanismo de defensa de las víctimas de posdelitos para poder combatir las decisiones ministeriales señaladas en el artículo de referencia.

La jurisprudencia aludida fue muy discreta, dejó abierta la posibilidad de que esta impugnación de los actos a través del amparo se llevara a cabo en tanto surgiera la Ley reglamentaria que estableciera cuál sería en todo caso, el mecanismo procedente para impugnar esas acciones, o bien, se estableciera de manera definitiva, que fuera el Juicio de Amparo el mecanismo, a través del cual se iban a defender los derechos de las víctimas.

Pasaron todavía dos años y fue hasta el 9 de junio del 2000, cuando se publicó, concretamente el artículo 114, (este precepto legal establece las distintas hipótesis que dan procedencia al denominado Amparo Indirecto) y en este sentido, se adicionó una fracción séptima en la cual se estableció que era procedente el amparo indirecto en contra de las decisiones que tomara el Ministerio Público sobre el no ejercicio de la acción penal y el desistimiento de la misma.

Bajo este contexto, encontramos actualmente ya establecido de manera clara, precisa y objetiva, que es el juicio de amparo el mecanismo de control jurisdiccional que estableció el constituyente permanente en el artículo 21, que actualmente se convierte en el instrumento de defensa de las víctimas para combatir ese tipo de actos relacionados con las decisiones del Ministerio Público.

Esta reforma que se dio primero y luego reforma legal, produjo una actitud negativa en algunos estudiosos de la materia, pues consideraron que habría una intromisión del Poder Judicial en las decisiones del Ministerio Público, pues se vulneraba la facultad “monopolica” que le atribuyeron al Ministerio Público en cuanto al ejercicio de la acción penal.

Desde mi punto de vista, esta situación no es así, primero, por que del artículo 21 constitucional, no se desprende ningún monopolio de la acción penal a favor del Ministerio Público, sino lo que se establece es una facultad exclusiva para un órgano del Estado, denominado Ministerio Público para investigar delitos,



dado que la acción penal, es una acción pública y para perseguir a los probables responsables, en el contexto del proceso penal, a efecto de poder demostrar su culpabilidad.

De lo anterior, se desprende que no hay ningún señalamiento en ese precepto constitucional en torno a una facultad “monopolica” del Ministerio Público para ejercer la acción penal.

En segundo lugar. La decisión del Poder Judicial en un Juicio de Amparo promovido contra esas decisiones del Ministerio Público, no va a obligar a que este a que ejerza la acción penal, ya que dicha decisión, va a ser en el sentido de considerar si la actitud de este órgano violó o no el derecho a la seguridad jurídica consagrado a favor del gobernado.

De tal suerte que el pronunciamiento del Tribunal de Amparo, deberá ser en el sentido de estimar o no el sentido de la violación constitucional, y en caso de que esta haya sido así, tendrá que determinar que el Ministerio Público deje sin efecto su resolución y que cumpla cabalmente con su función de investigador de delitos, que es esa precisamente la facultad que le otorga el artículo 21 de la Constitución.

Con este señalamiento, creo que puede romperse esa inercia de considerar que habría una invasión de competencia del Poder Judicial hacia las actividades del Ministerio Público y se cumpliría con el principio que debe prevalecer en un Estado de derecho democrático, que es todos los actos de las autoridades deben de ser objeto de control jurisdiccional y que no había ninguna razón para que los actos del Ministerio Público no entraran dentro de este contexto de control a través del Juicio de Amparo.

Evidentemente que esta forma viene a convertirse en un paso importante en la defensa de los derechos de las víctimas del delito, porque de esta manera se les otorga ya un mecanismo más de defensa en protección a esos derechos vulnerados por el Ministerio Público en el ejercicio de su función de procuración de justicia. No obstante ello, me parece que es necesario hacer una reflexión en los actos consistentes en el desistimiento de la acción penal.

El desistimiento de la acción penal es una figura que no está prevista expresamente en la ley y ello se convierte en un problema para la víctima del delito pues no tiene definido el acto ni el en que podría impugnar una decisión del Ministerio Público vinculada al desistimiento de la acción penal.

Habrán evidentemente, como se sabe, causas que den lugar al sobreseimiento del proceso penal y una de ellas puede ser la formulación de

conclusiones inacusatorias, la cual la han vinculado precisamente con esta figura del desistimiento de la acción penal.

Por si esto fuera así, existen algunos problemas prácticos que exigen una reforma al Código Procesal Penal, tanto Federal como de los estados, que permitiera darle vida y efectividad a este mecanismo de defensa porque, por un lado nos enfrentamos a que el desistimiento de la acción penal es un acto propiamente procesal que se produce en el proceso penal por el Ministerio Público, el cual está actuando como parte, el Juicio de Amparo solamente procede contra actos de autoridad, ese desistimiento no podría alcanzar ese carácter, pues el mismo no estaría proviniendo de una autoridad. Por otro lado, la impugnación de tal determinación pudiera acarrearle al procesado una afectación en sus derechos, ya que al ser ratificadas las conclusiones inacusatorias por el Procurador, se produciría el sobreseimiento de la causa, y si el gobernado víctima va a tener 15 días para promover su Juicio de Amparo, puede ocurrir que cuando lo solicite, seguramente la persona que estaba siendo procesada ya se encuentre en libertad y si se le otorga el amparo a la víctima, la reaprehensión del sujeto tendría que determinarse para que vuelva a ser sometido a la jurisdicción del órgano competente, enfrentándonos a hora por una parte, al problema de la impunidad, dado al incumplimiento de estos mandamientos judiciales; y por otra parte, a que la libertad obtenida por el procesado se convierta en una especie de libertad provisional, que se traduce en una absolución de la instancia que está prohibida por el artículo 23, por que finalmente su libertad no se alcanzara en definitiva hasta en tanto el órgano de amparo decidiera sobre el planteamiento que le ha hecho el gobernado víctima del delito.

Otro problema que se presentaría, suponiendo que el amparo se promoviese antes de que la persona pudiera abandonar la cárcel, sería sobre su situación jurídica por cuanto se refiere a su libertad, algunos pensarían que el amparo a través de la suspensión, evitaría que obtuviera su libertad y esto permitiría que se mantuviese preso, y esto traería como consecuencia que el sujeto se encuentre privado de su libertad sin justificación legal, por que ya habría una decisión del Ministerio Público de desistirse o de formular conclusiones inacusatorias y, por el otro lado, la decisión que debe provenir del juez de sobreseer la causa.

Las complicaciones que se le ven a esta parte de la reforma, obligan a sugerir que se busque una alternativa que permita justificar el porque pueden impugnarse esas decisiones y como la reforma permitiría garantizar al procesado el respeto de sus derechos.

Quizá el planteamiento pudiera ser que en esos casos, cuando se interponga amparo, la suspensión pueda producir su efecto en el proceso penal

que traería como consecuencia evitar que se pronuncie o se emita la decisión respecto al sobreseimiento, dado el planteamiento dado por el Ministerio público y entonces así el procesado se mantendría, ciertamente, en una situación privativa de la libertad, pero sujeto todavía a un proceso penal que esta sub iudice y creo que de esta manera se podría conciliar este aspecto.

El punto relativo al acto de autoridad es algo que ha preocupado desde el principio, desde las primeras discusiones sobre esta reforma al artículo 114 y unos de los planteamientos que se hacían era en el sentido de cómo se iban a establecer el acto de autoridad para que pudiera ser viable la promoción del Amparo, se pensó que finalmente la mejor forma era señalar que el acto que iba ser materia de impugnación debería ser el que confirmara la decisión del desistimiento, ya que esta confirmación no vendría del Ministerio Público que esta actuando como parte, sino de sus superior. Claro esta que esto es una serie de abstracciones que habría que hacer para interpretar la reforma y darle viabilidad a la impugnación creada a favor de las víctimas.

Hasta este momento podemos observar, por una parte, que la Ley de Amparo si establece que el ofendido o la víctima del delito pueda recurrir al amparo en estas dos circunstancias, una que ya estaba prevista antes, que era la de impugnar todas esas decisiones que tuviesen que ver con la reparación del daño y por la otra, la posibilidad de impugnar estas decisiones del no ejercicio de la acción penal y del desistimiento de la misma.

Estas reformas que se han producido actualmente tiene que venir acompañadas necesariamente de otras, por que el régimen que priva en un Juicio de Amparo en materia penal, es de excepción fundamental creado solamente a los sujetos sometidos al procedimiento penal, de tal manera que un amparo promovido por las víctimas tiene que estar constreñido a las reglas de un Amparo normal, es decir, debe estar sujeto al termino de 15 días, debe agotar su principio de definitividad cuando en algunas legislaciones así se exija y tiene que aplicársele en todo caso el principio de estricto derecho; de ahí que tiene que haber una reforma a la Ley de Amparo.

En el proyecto de Ley de Amparo, no hay muchos señalamientos al respecto, pero insisto, es necesario que se establezcan una serie de lineamientos que hagan que el amparo para las víctimas se convierta en un medio de fácil acceso para que pueda haber congruencia con la intención que se deriva de la Constitución, en el sentido de dar una mayor protección jurídica a las víctimas del delito.

### **III.5.- LEY DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

En el Estado de San Luis Potosí, el 11 de Abril del 2002 se publico en el Periódico Oficial del Estado, “La ley de Atención a la Víctima del Delito”, lo que convierte al Estado en una de las primeras entidades Federativas en contar con una Ley innovadora como esta.

Desgraciadamente esto no es tan halagador como se escucha, ya que no se han tenido los resultados que se esperaban. Si bien es cierto, La citada Ley, es muy necesaria en estos tiempos en los cuales los índices delictivos en el Estado han aumentado y sobretodo se ha escuchado sobre la comisión de delitos tan graves como el secuestro; y las Autoridades desgraciadamente solo cumplen a medias. Que pasara por las cabezas de los familiares de esas víctimas de secuestros, quienes ya también se convirtieron en víctimas del mismo delito, que es lo mas delicado del caso.

La situación realmente es preocupante, ya que, ni con estas situaciones que se presentan en la actualidad, se le da la difusión que requiere en todo el Estado a la citada Ley, la cual en su articulo 4º hace mención sobre un Centro de Atención a las Víctimas del delito dentro del estado, el cual contara con:

Una Dirección a cargo de un Director designado por la Junta de Gobierno del Centro, que deberá ser un profesionista, preferentemente del área humanística y de reconocida solvencia moral;

II. Las siguientes áreas;

- a) Departamento de Recepción;
- b) Departamento de Trabajo Social;
- c) Departamento Médico;
- d) Departamento jurídico y de Protección Física;
- e) Departamento de Psicología;
- f) Departamento de Estancia Infantil, Albergue y Comedor;
- g) Departamento de Información y Difusión, y

III. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

El artículo 6º hace mención:

El Centro de Atención a las Víctimas del Delito, llevará a cabo programas de difusión en toda la Entidad, a través de los medios masivos de comunicación, así como por medio de carteles colocados en lugares públicos, para dar a conocer los servicios que presta.

La pregunta obligada sería ¿cuántas personas han escuchado hablar de la citada ley y del mencionado Centro de Atención?. Les puedo asegurar que la población tiene mas conocimiento de la comisión de delitos a través de los “medios masivos de comunicación”, que de este Centro de Atención.

No basta con tener una Ley tan Innovadora, un Centro de Atención con personal muy capacitado dentro de la administracion estatal, y ser uno de los primeros de los Estados en contar con la misma, sino se le da la atención, difusión, pero sobretodo la aplicación que se requiere dentro del Estado.

---

(1) Rodríguez Manzanera, Ob. Cit. P.299

(2) Idem P.299

(3) Citado por Reyes Calderón, José Adolfo, Ob. Cit. P.245

(4) Yebra Núñez, Rene, Ob. Cit. P.42

(5) Rodríguez Manzanera, Ob. Cit. P.27

(6) Maguire, Mike, *Manual de Criminología*, Ed. Oxford, 2002, P.788

(7) Reyes Calderón, José Adolfo, Ob. Cit. P.245

(8) Rodríguez Manzanera, Ob. Cit. P.27

(9) Reyes Calderón, José Adolfo, Ob. Cit. P.275

(10) Yebra Núñez, Rene, Ob. Cit. P.62

(11) Citado por Reyes Calderón, José Alfonso, Ob. Cit. P.277

## CAPITULO CUARTO

### EL RESARCIMIENTO ECONÓMICO Y LA MEDIACIÓN PENAL.

#### IV.1 EL DERECHO AL RESARCIMIENTO ECONÓMICO.

La víctima puede y debe demandar al estado por el derecho de su no victimización y a una vida armoniosa y digna. Pero, lamentablemente, la atención estatal y general se centra en el delincuente, lo que produce con toda razón la irritación de todos los criminólogos. Sus argumentos son insoslayables y muchos de ellos de gran validez. Se trata hoy de proteger al delincuente para no decretar su detención sin los debidos recaudos procesales, dado que existe una presunción de inocencia de su culpa hasta que una sentencia pruebe lo contrario presunción que en la práctica se invierte convirtiendo al victimario en víctima del sistema penal). Reubicarlo socialmente mediante patronatos y comités integrados por miembros de las llamadas "fuerzas vivas".

Y a todo esto, nadie recuerda que fue lo que acontece con la víctima una vez producido el delito que los perjudica. Dentro de las circunstancias que impiden judicial y socialmente, el resarcimiento del daño a la víctima encontramos, Casos en que, si bien el daño se encuentra legislado como una pena publica. Y así se tiene en la sentencia condenatoria, rara vez se efectivizan por el sentenciado, si se efectiviza, solo lo es en una parte de lo decretado en la sentencia y no en su totalidad.

“Entre las metas del Proceso Penal deben subrayarse (mas de lo que se hace actualmente) la imposición al culpable del deber de cumplir sus obligaciones para satisfacer los perjuicios causados y prestar la asistencia completa a su víctima. Esta relación personal inmediata entre sujeto activo y sujeto pasivo del crimen puede contribuir notablemente a la mejor satisfacción del segundo y a la (tan deseada como fracasada) repersonalización del primero”<sup>1</sup>.

Los códigos de procedimientos penales no prevén las formas de ejecutar las sentencias, El condenado no posee medios de solvencias para hacer estéril el cumplimiento de la sentencia, El resarcimiento del daño no varia de acuerdo al delito y al bien jurídico tutelado en casos de juicios civiles.

La duración de los juicios civiles es extensa, y se hace poco sencilla la realización de la prueba, el resarcimiento del daño es objeto de formas alternativas o extrajudiciales y por debajo de lo fijado por la sentencia.

Es en estos ejemplos, en que el resarcimiento en materia de daños y perjuicios irrogados es poco menos que nulo. De allí que el Estado subrogue a los victimarios insolventes en múltiples delitos en que fallaron sus instituciones o, cuando algún miembro de ellas aparece como condenado por algún tribunal penal.

“El resarcimiento debe ser sanción penal en los casos en que el interés público y la paz social así lo reclamen. Por lo general a la víctima lo que le importa es que sus daños sean reparados. Se debe fomentar por todos los medios el resarcimiento, dando las oportunidades al reo de tener un trabajo decoroso, condicionando la obtención de beneficios a los condenados a un a efectiva reparación del daño (al menos en la medida de sus necesidades), previendo la extinción o suspensión de la acción penal para casos de reparación espontánea (no en los delitos violentos o graves)”<sup>2</sup>.

“Si se utiliza el resarcimiento indiscriminadamente como sustitutivo de las sanciones penales, se puede caer en chocantes diferencias, y podría parecer que los delincuentes ricos pueden comparar su impunidad a basa de reparación del daño”<sup>3</sup>.

## **VI. 2 LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO POR PARTE DEL ESTADO.**

Muchas veces las víctimas ni siquiera están enteradas de su derecho a la reparación material. Desconocen la ley o nada se les ha informado en sede policial o judicial. Después del delito la víctima suele ser damnificada, ahondando su desesperación, Ello ocurre de diferentes maneras comprobables. Se le permite la persecución penal en carácter de particular damnificado y se acepta su cooperación en el esclarecimiento del hecho cometido en su contra, se le interroga como testigo, participa en careos y se le reciben pruebas que pudiese aportar. Pero es en la consideración de la reparación del daño y en su persecución penal y civil donde va ha padecer su importancia, ya que cuando acude a los estrados policiales no logra conformar en el tiempo debido pretensión. Hay lesiones como loa perdida de la vida o la parálisis y la imposibilidad de locomoción, que se encuentran dentro de categoría denominada. Daños permanentes que nunca se podrán reparar sino por los medios que el hombre invento y el derecho consagro: la indemnización monetaria que debería en determinados casos ser automática, sin que la víctima llegue al camino judicial, para tras un largo tiempo, cansada atisbar la luz en uno de sus extremos. El resarcimiento moral y material del daño emergente y lucro cesante, se marcan las leyes penales para ser demandado en

sede penal, difícilmente llegue en el tiempo requerido en que la víctima lo necesita para mitigar su preocupante situación y la de toda su familia. Habrá que esperar la sentencia del juicio penal. Otras de las posibilidades que la ley ofrece son recurrir en sede civil. Esto implica nuevos gastos, tiempos y resultado dudoso. La condena al pago de indemnización puede dar lugar a un nuevo juicio de ejecución de sentencia y a la inhibición en el registro de la propiedad de inmueble u otras ficciones. No hay bienes ni posibilidad de cobro del daño causado. Solo pérdida de tiempo y la profundización del sentimiento de victimidad, legitimado a la Ley, o al menos, desvirtuando sus finalidades. Debe de ser el Estado quien proceda a resarcir el daño. Los hechos contra la vida o la integridad física o el robo, que derivan de imposibilidad laboral para el agredido, pueden ser constatados rápidamente por medio de una investigación social, a fin de evitar una mayor victimización del damnificado y a su familia, moral psíquica en especial materialmente abandonada. El Estado por medio de sus contribuyentes paga a la policía para evitar delitos o al menos para que se reduzcan. Eso no siempre se logra pero se pueden reducir sus efectos y uno de estos es el daño que se ocasiona a los particulares humildes. Corresponde que sea el Estado el que contribuya rápidamente a solucionar el problema, ya que la policía no lo ha prevenido eficazmente y es así como el estado incumple con el pacto social por el cual los ciudadanos abdicaron las libertades a su favor.

La protección estatal a las víctimas puede proveerse de las siguientes medidas:

1.- En ciertos delitos establecer como pena de trabajo del autor a fin de indemnizar a la víctima. Esta pena funciona como alternativa o sustituta de la privación de la libertad.

2.- El trabajo del recluso bien remunerado permitirá que una suma sustancial pase a la víctima en carácter indemnizatorio.

3.- El pago directo inmediato por el Estado a la víctima de determinados delitos que ocasionen muerte, lesiones permanentes o graves, robos u otras sustracciones hasta que las víctimas puedan rehacer su situación.

Hay que aclarar que no todos los delitos podrán ser reparados. Algunos tipos de crímenes de los que son pasibles los comerciantes, industriales, políticos, deportistas afamados se tornan complicadas. Por ejemplo en el caso de secuestro extorsivo, existe la dificultad objetiva de que la víctima o algún familiar pueda presentarse a la justicia a fin de anunciar sobre el hecho. Sería necesario, en estos casos una organización correcta para que quien se encuentre afectado por este



delito, pueda acceder a los organismos judiciales. El delito lleva en su naturaleza incito el pacto, permitir la percepción de una suma reclamada, minimizando los riesgos de la víctima. Si todas las víctimas pretendieran que el Estado solviente la indemnización correspondiente, tendríamos una carga publica muy difícil de sobrellevar. En EE.UU. existen compañías que se dedican en gran parte a esta cobertura de las necesidades de la población. Cometido el delito, y labradas las primeras actas, ya pueden las víctimas reclamar a estas compañías. Las mismas actúan en el estudio de incidencia delictual, mediante el relevo social, par constatar estadísticamente la producción de delitos en determinadas áreas de la ciudad, su volumen, violencia y resultado. Así establecen la tasa a pagar: en un barrio muy criminógeno es mas alta la tasa que en otros. En nuestro país, en la época de auge de secuestros extorsivos, las compañías extranjeras que operaban en la Argentina, estudiaron la posibilidad de establecer fondos comunes de rescates, con carácter fijo, pero no llego a concretarse.

En el Primer Simposio de Victimología, reunidos en la ciudad de Jerusalén en 1973, señalo una serie de recomendaciones a los gobiernos de las Naciones del mundo, en su punto V, titulado "Compensación". En dicho punto se estipula:

1.- Todas las Naciones deberán, como cuestión de urgencia, considerar la implantación de sistemas estatales de compensación a las víctimas del delito; así como tratar de alcanzar el máximo de eficacia en la aplicación de los sistemas existentes y los que deben ser establecidos.

2. Deben establecerse todos los medios al alcance para difundir información sobre los modelos de compensación y debe estimularse la participación de organismos apropiados gubernamentales o no a su instauración.

3. Todos los modelos existentes de compensación deben ser investigados y valorados con miras a extender su aplicación, teniendo en cuenta los requerimientos respectivos de las diversas comunidades en las cuales operan

### **IV.3 DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1985.**

En su Anexo se establecen lineamientos para implementar la compensación a las víctimas del delito, Ellos son:

#### **RESARCIMIENTO**

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

#### **IV.4 MEDIACIÓN PENAL COMO RESOLUCIÓN ALTERNATIVA PARA LA VÍCTIMA DEL DELITO**

Previo a comenzar con el tema a tratar. Ubiquémonos en el siguiente caso:

Luego de trabajar, siendo ya tarde, regresando a su casa, ya oscura la calle, observa a lo lejos una persona tirada sobre la vereda, aparentemente desmayada. Al acercarse a ella, Usted nota en la oscuridad que otra persona se escabulle entre los arbustos. ¿Cuál es la actitud que Usted tomaría?

A lo largo de la experiencia, se ha demostrado que primeramente, Usted atendería a la persona, verificando sus signos vitales. Recurre a alguna persona o casa cercana para solicitar ayuda o, si en el caso tuviera teléfono celular, Usted llamaría a la policía para que a su vez ubique y arreste al delincuente.

La secuencia, atender a la víctima, y luego ocuparse del delincuente es lo que comúnmente realizan los ciudadanos ante una situación como la descrita, en respuesta ante un delito. Ante esta realidad, la justicia a su vez debe dar

respuestas concretas a la víctima, ya que nuestro sistema funciona en forma opuesta, tan concentrado en el delincuente, que nos hemos olvidado de la víctima.

Se ha comprobado que podemos imprimir más profundamente en el delincuente, en especial el juvenil, los efectos personalizados de su comportamiento si involucramos a la víctima en todo el procedimiento. Lo que despierta, en general, un sentido más profundo de responsabilidad en la persona que cometió el delito. Hay que reconocer que la ley y las cárceles ocupan un lugar indiscutible para controlar a los delincuentes peligrosos, antes, durante y después del juicio penal, en consecuencia del accionar de sus actos perversos.

También debemos tener en cuenta y atender la gran cantidad de víctimas que sufren pérdidas materiales a manos de personas que delinquen que no presentan una tendencia de violencia. En general representan el 90 % de los delitos que se cometen hoy en día, y a la luz de los hechos, la sociedad reclama que el delincuente sea directamente responsable ante la víctima del delito y ante la sociedad misma. Lográndose la respuesta de modo tal que se le restituya a la víctima de alguna manera el daño ocasionado, esto es previo acuerdo entre partes y la colaboración de un mediador especializado en el trabajo de víctima-delincuente, cara a cara.

De esta manera reservando el espacio en prisión para delincuentes peligrosos o crónicos, ahorraríamos dinero para proveer a las víctimas amplios y necesarios servicios de tratamientos, y a su vez financiar programas de prevención del delito analizando primordialmente el movimiento delictivo respecto de lugares, ocasiones, patrones, entre otros, para impedir que existan más víctimas.

¿Qué es la mediación penal?

La mediación es un proceso por el cual las partes junto a un tercero imparcial, el mediador, aíslan los problemas, encontrando opciones, considerando alternativas, para así arribar a un acuerdo ajustado a sus necesidades.

El proceso va más allá del conflicto a resolver. Es una resolución alternativa de conflictos, trabajando para evitar el aumento de violencia como otras conductas agresivas, favoreciendo la auto-ayuda, evitando el litigio. Es a su vez un auxiliar que complementa las estrategias de intervención en crisis y resolución de conflictos entre los individuos o grupos de ellos.

Es un acto voluntario entre víctima u ofendido y el autor o partícipe de una acción típica antijurídica y culpable. Antes de avanzar en el tema, cabe aclarar algunos conceptos, tan de moda actualmente.

¿Qué entendemos por violencia?

La violencia es algo evitable que obstaculiza la autorrealización humana, es aquella situación o situaciones en que dos o más personas se encuentran en una confrontación, en la cual una o más de una de ellas afectadas sale perjudicada siendo agredida física o psicológicamente.

¿A qué denominamos conflicto?

Concepto cargado de valoración negativa, se lo asimila a la violencia, la que constituye su patología. Mientras que se ha demostrado por medio de estudios que la violencia no es innata en los seres humanos sino que es un aprendizaje adquirido, el conflicto si es consustancial con la vida en comunidad, en consecuencia es regulable. Así como la violencia no es innata, sino adquirida por medio del aprendizaje, la solución de conflictos es asimismo un ejercicio de aprendizaje, que se asimila logrando el acomodamiento y posterior adaptación del individuo en la sociedad en que vive.

¿Cuáles son los objetivos de la Mediación Penal?

La mediación es una técnica de solución de conflictos en la cual las partes, logrando una comunicación eficaz, exploran junto al mediador alternativas, descubren las necesidades que deben atender y establecen un modelo de resolución de conflictos para el futuro. Es que se logre un acuerdo, que sea susceptible de cumplimiento, preparando a las partes a aceptar las consecuencias de sus propias decisiones, reduciendo la ansiedad y los efectos negativos del conflicto, utilizando valores, normas y principios para llegar a ello. Tiene por objeto la reparación y compensación de las consecuencias de un hecho delictivo.

¿Cómo es el procedimiento?

Al ocurrir la situación de crisis o el hecho punible, los que reciben los casos son los organismos de prevención o los tribunales, a partir de allí se derivaría a mediación, con previo consentimiento de las partes y vista al Ministerio público y al Juez que entienda en la causa. El proceso de mediación es el mismo a utilizar en todos los casos y las diferentes situaciones, lo que cambia son las técnicas, el programa y las tareas a realizarse de acuerdo a las circunstancias, como a las partes y al mediador que interviene. En el mismo pueden participar mediadores y colaboradores de distintas disciplinas.

Las sesiones del mediador con las partes son confidenciales, finalizado el proceso en sus etapas inicial, de negociación y acuerdo.

“La meta debe ser, no solo la reparación sino también, la reconciliación, la cual exigen ciertos elementos, por ejemplo, expresión de sentimientos, comprensión de lo sucedido, reconocimiento de su delito y su culpabilidad”<sup>4</sup>.

---

(1) Rodríguez Manzanera, Luis, Ob. Cit. P.344

(2) Idem P.344

(3) Idem P.344

(4) Reyes Calderón, José Alfonso, Ob. Cit. P.353

## **PROPUESTAS**

### **1.-Respeto y reconocimiento**

a) Que el Estado y su legislación reserve a las víctimas un papel efectivo y adecuado en su sistema judicial penal; esforzándose por que las víctimas sean tratadas durante las actuaciones con el debido respeto a su dignidad personal, y que se reconozcan sus derechos e intereses legítimos en particular en el marco del proceso penal.

b) Que el Estado vele por que se brinde a las víctimas especialmente vulnerables un trato específico que responda de la mejor manera posible a su situación.

### **2.- Audición y presentación de pruebas**

a) Que el Estado garantice a la víctima la posibilidad de ser oída durante las actuaciones y facilite los elementos de prueba.

b) Que el Estado tome las medidas necesarias para que sus autoridades sólo interroguen a la víctima en la medida necesaria para el proceso penal.

### **3.- Derecho a recibir información**

a) Que el Estado garantice que la víctima tenga acceso, en particular desde el primer contacto con las autoridades policiales, por los medios que consideren adecuados y, cuando sea posible, en lenguas de comprensión general, a la información pertinente para la protección de sus intereses. Dicha información incluirá, como mínimo:

- 1.-el tipo de servicios u organizaciones a los que puede dirigirse para obtener apoyo;
- 2.-el lugar y el modo en que puede presentar una denuncia;
- 3.-las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquéllas;
- 4.-el modo y las condiciones en que podrá obtener protección;
- 5.-la medida y las condiciones en que puede acceder a: asesoramiento jurídico, o asistencia jurídica gratuita, o cualquier otro tipo de asesoramiento,
- 6.-los requisitos para tener derecho a una indemnización;

b) El Estado garantizará que la víctima que lo solicite sea informada:

- 1.- del curso dado a su denuncia;
- 2.- de los elementos pertinentes que le permitan, en caso de enjuiciamiento, seguir el desarrollo del proceso penal relativo al inculpado por los hechos que la afectan, salvo en casos excepcionales en que el correcto desarrollo de la causa pueda verse afectado;

3.-de la sentencia del tribunal.

c) El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar, al menos en el caso de que pueda existir un riesgo para la víctima, que en el momento de la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada por la infracción, se pueda decidir, en caso necesario, informar de ello a la víctima.

#### **4.- Garantías de comunicación**

Que el Estado tome las medidas necesarias para reducir cuanto sea posible las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión y a la participación de la víctima en las fases importantes del proceso penal, cuando ésta sea testigo o parte en las actuaciones, en términos comparables a los aplicables al procesado.

#### **5.- Asistencia específica a la víctima**

Que el Estado garantice que, de forma gratuita cuando esté justificado, la víctima disponga de asesoramiento sobre su papel en las actuaciones, y, si procede, de asistencia jurídica cuando pueda ser parte en el proceso penal.

#### **6.- Gastos sufragados por la víctima en relación con un proceso penal**

El Estado, con arreglo a las disposiciones nacionales aplicables, dará a la víctima, cuando ésta sea parte o testigo, la posibilidad de que le sean reembolsados los gastos que le haya ocasionado su participación legítima en el proceso penal.

#### **7.- Derecho a la protección**

a) Que el Estado garantice un nivel adecuado de protección a las víctimas y, si procede, a sus familiares o personas en situación equivalente, por lo que respecta a su seguridad y a la protección de su intimidad, siempre que las autoridades competentes consideren que existe un riesgo grave de represalias o claros indicios de una intención clara de perturbar su vida privada.

b) Para ello, el Estado garantizará que, en caso necesario, sea posible adoptar, en el marco de un proceso judicial, las medidas adecuadas para proteger la intimidad o la imagen física de la víctima y de sus familiares o de las personas en situación equivalente.

c) Que el Estado vele además por que, en las dependencias judiciales, pueda evitarse el contacto entre víctima y procesado, salvo que el proceso penal lo requiera. A tal fin, si ha lugar, los Estados miembros dispondrán progresivamente lo necesario para que las dependencias judiciales estén provistas de espacios de espera reservados a las víctimas.

d) Que el Estado garantizará, cuando sea necesario proteger a las víctimas, y sobre todo a las más vulnerables, de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, que éstas puedan, por resolución judicial, testificar en condiciones que permitan alcanzar ese objetivo, por cualquier medio adecuado compatible con los principios fundamentales de su Derecho.

#### **8.- Derecho a indemnización en el marco del proceso penal**

a) Que el Estado garantice a la víctima de una infracción penal el derecho a obtener en un plazo razonable y en el marco del proceso penal una resolución relativa a la indemnización por parte del autor de la infracción.

b) Que el Estado tome las medidas pertinentes para propiciar que el autor de la infracción indemnice a la víctima adecuadamente.

c) Salvo en caso de necesidad absoluta impuesta por el proceso penal, los objetos restituibles pertenecientes a la víctima y aprehendidos durante las actuaciones se devolverán a la víctima sin demora.

#### **9.- Mediación penal en el marco del proceso penal**

a) Que el Estado procure impulsar la mediación en las causas penales para las infracciones que a su juicio se presten a este tipo de medida.

b) Que el Estado vele por que pueda tomarse en consideración todo acuerdo entre víctima e inculpado que se haya alcanzado con ocasión de la mediación en las causas penales.

#### **10.- Servicios especializados y organizaciones de apoyo a la víctima**

a) Que el Estado fomente y difunda, los programas contenidos en la Ley de Atención a la Víctima del Delito del Estado de San Luis Potosí, sobretodo que se de mayor difusión a la Centro de Atención a la Víctima del Delito; también en el contexto de las actuaciones, la intervención de servicios de apoyo a la víctima que organicen la acogida inicial de ésta y le presten apoyo y asistencia posteriormente, ya sea mediante personal especialmente preparado, ya sea mediante el reconocimiento y la financiación de organizaciones de apoyo a la víctima.

b) Que el Estado impulse la participación en las actuaciones de dicho personal o de las organizaciones de apoyo a la víctima, en particular por lo que respecta a:

- 1.- la transmisión de información a la víctima;
- 2.- la prestación de apoyo a la víctima en función de sus necesidades inmediatas;
- 3.- el acompañamiento de la víctima, en caso necesario y siempre que resulte posible, durante el proceso penal;



4.- la asistencia a la víctima, cuando ésta lo solicite, una vez que haya finalizado el proceso penal.

**11.- Condiciones prácticas relativas a la situación de la víctima durante las actuaciones**

a) Que el Estado propicie la creación gradual, en el marco de las actuaciones en general y especialmente en los lugares en los que puede iniciarse el proceso penal, de las condiciones necesarias para tratar de prevenir la victimización secundaria o evitar que la víctima se vea sometida a tensiones innecesarias. Para ello velará en particular por que se dé una acogida correcta a las víctimas en un primer momento y por que se creen las condiciones adecuadas a la situación de la víctima.

## CONCLUSIONES

Al realizar esta tesis, me pude dar cuenta la verdadera realidad y el grado de olvido en el que se encuentra la Víctima del Delito; la falta de programas asistenciales hacia la misma por parte del Estado.

Si bien es cierto, que dentro de la legislación del Estado de San Luis Potosí se tiene contemplada una Ley de Atención a la Víctima del delito, esto es totalmente una incongruencia, ya que por una parte viene a situar al Estado dentro de las primeras entidades Federativas en contar con una Ley tan innovadora como esta, en la cual se tiene incluso contemplado un Centro de Atención a la Víctima del Delito, el cual deberá de operar con gente capacitada en los diferentes departamentos como lo es con: un Jurídico, un Medico, un Psicólogo, Trabajadora Social; además de contar con albergue infantil, estancia y comedor; lo cual suena muy alentador. Pero desgraciadamente la realidad en la que nos encontramos, existe un total desconocimiento de todo esto. Los verdaderos y únicos culpables son el Estado y sus autoridades, los cuales no se han preocupado en difundir y promover la Ley de Atención a la Víctima del Delito, el Centro de Atención y los programas asistenciales que este ofrece.

Una de las muchas preguntas que existen sobre esto, es ¿en realidad, tenemos la cultura y preparación suficiente para poder tener una Ley de estas magnitudes, pero sobretodo la capacidad para poder brindarle a la víctima la ayuda necesaria y suficiente?, la respuesta seria muy desalentadora.

Pienso que todo, debe comenzar en la familia; realizando una educación de prevención del delito, haciendo conciencia a cada miembro de esta, de los riesgos que conlleva el poder llegar hacer victimizado. Todo esto aunado con el apoyo del Estado, las Autoridades de todos los niveles, para la realización de programas intensivos sobre la prevención del delito.

Es importante motivar a las personas que desgraciadamente ya fueron victimizadas, a que se armen del valor suficiente, para que promuevan su denuncia ante las autoridades; por que de lo que si estoy muy seguro, es de que con esto se da ha conocer el delito, se insita al Ministerio Publico a que investigue y con esto, se logren evitar nuevas víctimas.

Hay que hacer que la población se interese mas por la víctima del delito, ya que entre la mayoría de la gente, existe un total desconocimiento y despreocupación por lo que sufre la victima, no solamente física y psicológicamente, sino también socialmente. desgraciadamente el problema no para ahí, sino que resultan irremediamente victimizados; su familia, su entorno

social y cultural. Es muy difícil establecer las verdaderas dimensiones del daño recibido por la víctima.

La negligencia de la víctima, su imprudencia o su falta de precaución, no debe ser un motivo deliberado de culpar a la víctima o de disculpar al criminal. Simplemente es una forma de explicar los motivos de la agresión y de analizar la cadena de eventos que han desembocado finalmente en la comisión de un delito.

Por otro lado, en la realización de esta tesis pude constatar, que mucha de la inseguridad vivida por la víctima del delito, es por que no recibe la atención y las respuestas adecuadas a su situación; y mucha de esta inseguridad se vincula a la falta de protección y ayuda de las autoridades hacia la población, lo que crea un estado de indefensión ante la impunidad del delincuente.

Realmente lo que me motivo a llevar acabo la realización de esta Tesis con el tema “La Importancia de la Víctima del Delito”, es para que los estudiantes de la Facultad de Derecho, tengan pleno conocimiento del surgimiento de una nueva Ciencia, “La Victimología”, la cual los llevara a conocer a esa parte oculta del delito, la “víctima”. Otro punto de motivación fue, la falta de atención de las autoridades universitarias para poder implementar dentro del plan de estudios de la Facultad de Derecho, un curso de por lo menos un semestre sobre “Victimología”, pienso que seria de suma importancia, para la educación integral del estudiante de Derecho.

Finalmente, se acepta que todo esto es apenas el comienzo de un largo camino, los primeros pasos están ya dados, solo nos falta que nuestras autoridades ya sean tanto Federales como Estatales, tomen las decisiones necesarias para llevar acabo todo esto; a mi en lo personal me llena de agrado y satisfacción que puse mi granito de arena para dar a conocer mas a la “Victimología”; pero sobretodo para que se entienda y reconozca a la “Víctima del delito”

## BIBLIOGRAFÍA

BERISTAIN, Antonio. *Victimología, Nueve Palabras Clave*, Valencia, 2000

CANCIO MELIA, Manuel. *Conducta de la Víctima y Responsabilidad Penal del Autor*. Editorial, Ángel, México, 2001.

GOMEZ GONZALEZ, Orlando. *Participación Criminal*. Editorial, Angel, México, 2001

GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. *Derecho Penal Mexicano*. Editorial, Porrúa, México, 1999.

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. *Teoría del Delito*. Editorial, IURE, México, 2001

MAGUIRE, Mike, *Manual de Criminología*, Editorial Oxford, E.U. 2002

MARCHIORI, Hilda. *Criminología, La Víctima del Delito*. Editorial, Porrúa, México, 2000.

NEUMAN, Elías. *Victimología, El Rol de la Víctima en los Delitos convencionales y no convencionales*. Editorial, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1998.

NEUMAN, Elías. *Victimología Supranacional, El Acoso a la Soberanía*. Editorial, Universidad, Buenos Aires, 1995.

NEUMAN, Elías. *Victimología y Control Social, Las Víctimas del Sistema Penal*. Editorial, Universidad, Buenos Aires, 1995.

PAVON VASCONCELOS, Francisco. *Derecho Penal Mexicano*. Editorial, Porrúa, México, 1997.

REVISTA DE DERECHO PENAL INTEGRADO. *Pensamiento Penal y Criminológico* Editorial, Mediterráneo, Argentina, 2002

RECASENS SICHES, Luis. *Sociología*. Editorial, Porrúa, México, 2002

REYES CALDERON, José. *Victimología*, Editorial, Cárdenas, México, 2002.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Victimología, El Estudio de la Víctima*.  
Editorial, Porrúa, México, 2000.

SILVA SÁNCHEZ, Jesús Ma. *Instituciones del Derecho Penal*.  
Editorial, Angel, México, 2002

YEBRA NUÑEZ, Rene. *Victimizaciòn Secundaria*.  
Editorial, Ángel, México, 2002.